

## RESOLUCIÓN NÚMERO 139-2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en su condición de empleada por contrato de ésta Secretaría de Estado, contraído a que se declare permanente una relación laboral, en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente y demás indemnizaciones laborales que por ley corresponden al amparo del precepto constitucional de a igual trabajo corresponde igual salario, pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de forma retroactiva, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, quien para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder al Abogado **MARVIN ALONSO HERNANDEZ TORRES**.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), admitió el reclamo administrativo presentado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en su condición de empleada por contrato de ésta Secretaría de Estado en la oficina Regional de Olancho, Departamento de Olancho, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderado Legal de la peticionaria al Abogado **MARVIN ALONSO HERNANDEZ TORRES**, con las facultades del Mandato Administrativo a él conferidas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual detallan los contratos por tiempo determinado, mediante los cuales la ciudadana **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, se ha desempeñado en el puesto de Oficial del Servicio de Resolución Alternativa de Conflictos Laborales, en la Oficina Regional de Trabajo de Olancho, Departamento de Olancho, devengando un salario mensual de Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) a quien que se le concede un día al mes por concepto de vacaciones, haciendo un total de 12 días los gozados anualmente; se le paga Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto Mes de Salario en los tiempos estipulados por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Gerencia Administrativa en fecha treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual se informa que no hay disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que la reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes, para otorgar ese beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha uno (01) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado emitió el dictamen USL-392-2018, quien fue de opinión que se declare **SIN LUGAR** lo solicitado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en virtud de que ésta Secretaría de Estado suscribió contratos con vigencia únicamente dentro de los períodos fiscales, no debiendo considerarse para ningún efecto el personal contratado bajo la modalidad de contratos por tiempo determinado como permanentes, asimismo no se cuenta con la disponibilidad financiera y de plazas permanentes.



que respalde el beneficio solicitado de acuerdo al informe económico extendido por la Gerencia Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente reclamo la peticionaria pretende que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente y demás indemnizaciones laborales que por ley corresponden al amparo del precepto constitucional de a igual trabajo corresponde igual salario, pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes de forma retroactiva, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratada bajo la modalidad de Contrato de Servicios por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos, no debiendo considerarse para ningún efecto como permanente.

**CONSIDERANDO:** Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente. Asimismo ésta Secretaría de Estado no cuenta con la disponibilidad financiera y plazas permanentes, por tales razones no puede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones.

**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** Reclamo Administrativo presentado por la señora **ENMA IVETH BANEGAS CASTRO**, en su condición de empleada por contrato de esta Secretaría de Estado, quien confirió Poder para la continuación de las diligencias al Abogado **MARVIN ALONSO HERNANDEZ TORRES** con las facultades del mandato administrativo. **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. - **NOTIFÍQUESE.**



**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

exp. #56-121-022-5155



**CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN**  
**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 noviembre de 2018

**RESOLUCIÓN No 119-2018**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Osman Noé Acosta Benavidez en su condición de Apoderado Legal del señor Carlos Enrique Cáceres Vasquez, empleado de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 097-2018, dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo presentado por el empleado reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria; ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado Osman Noé Acosta Benavidez en su condición de Apoderado Legal del señor Carlos Enrique Cáceres Vasquez, empleado de esta Secretaría en contra de la Resolución número 097-2018 dictada por esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**



EXP. H56-125-013-STSS

**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL**  
**GLORIA ELIZABETH ACEITUNO**

**Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018**

RESOLUCIÓN NÚMERO 120-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

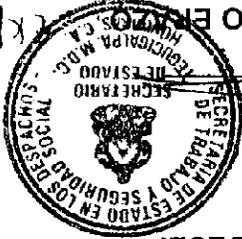
**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Osman Noé Acosta Benavidez** en su condición de Apoderado Legal de la señora **Breisy Sagrario Oseguera**, empleada de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 096-2018, dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo presentado por la empleada reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley;

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **Osman Noé Acosta Benavidez**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Breisy Sagrario Oseguera**, empleada de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 096-2018 dictada por esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**



**CARLOS ALBERTO MADERO EN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**GLORIA ELIZABETH ACEITUNO**  
**ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL**  
Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 143-2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por el señor **JOEL REYES LUNA**, en su condición de empleado de esta Secretaría, contraído a solicitar que se declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgare el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos de ostentan los empleados con carácter permanente. Pago del decimo tercer y decimo cuarto mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, quién para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder a los Abogados **Osman Noe Acosta Benavidez y Mariela Ninoska Vásquez Acosta**, con las facultades del mandato administrativo a ellos conferidas.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018) admitió el reclamo administrativo presentado por el señor **JOEL REYES LUNA**, en su condición de empleado de esta Secretaría, quien se desempeña en el puesto de Promotor de Empleo, pasando las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaría de Estado, para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente el informe, emitido por la Gerente Administrativo de ésta Secretaría de Estado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el que se informa que no cuentan con la disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que el reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes para otorgar ese beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual detallan los contratos mediante los cuales en la actualidad aún labora para esta Secretaría de Estado el ciudadano **JOEL REYES LUNA** quien se desempeña en el puesto de Promotor de Empleo, mediante contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado devengando un salario mensual de Once Mil Lempiras (L 11,000.00) concediéndosele un día al mes por concepto de vacaciones haciendo un total de doce (12) días gozados anualmente, y que se le paga Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes de Salario, cantidades que se le cancelan en el tiempo estipulado por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente el Dictamen USL-439-2018 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien es de la opinión que se declare Sin Lugar el Reclamo Administrativo, presentado por el ciudadano **JOEL REYES LUNA** en virtud de que suscribió contratos con vigencia únicamente dentro de los periodos fiscales, no debiendo considerarse para ningún efecto el personal contratado bajo la modalidad de permanentes, y la Secretaria se limita al numero de plazas y montos que le han sido aprobados en su presupuesto asimismo no cuenta con disponibilidad financiera y presupuestaria.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el presente reclamo el peticionario pretende que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente. Pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto



retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de Salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratado bajo la modalidad de Contrato de Servicios por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos, no debiendo considerarse para ningún efecto como permanente.

**CONSIDERANDO:** Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente. Asimismo ésta Secretaría de Estado no cuenta con la disponibilidad financiera y plazas permanentes, por tales razones no puede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones. **RESUELVE** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Reclamo Administrativo presentado por el ciudadano **JOEL REYES LUNA**, quien se desempeña mediante contrato por tiempo determinado suscrito con ésta Secretaría de Estado en el puesto de Promotor de Empleo, quien confirió Poder para su representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA Y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del Mandato Administrativo a ellos conferidas. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  Exp. #56-RA-024-2018  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**Concepcion Margarita Gale R.**   
**ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL**  
Acuerdo No.STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

**RESOLUCION NÚMERO 134- 2018  
EXPEDIENTE SG-RA-023-2018-STSS**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de noviembre dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, en su condición de empleada por contrato de esta Secretaría de Estado, contraído a que se declare permanente su relación laboral, en virtud de haber laborado mediante contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente, pago del Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, reconocimiento y pago de reajustes salarial, quién confirió poder de representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del mandato administrativo.

**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), admitió el Reclamo Administrativo tendiente a obtener el reconocimiento de permanencia laboral otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente, pago del Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales, pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, reconocimiento y pago de reajustes salarial, presentado por la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, en su condición de empleada por contrato en ésta Secretaría de Estado, remitiendo las diligencias al Gerencia Administrativa y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su informe y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales a efectos de dictamen. Teniéndose como apoderados Legales de la peticionaria a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** con carnet de Colegiación No. 19007 y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con carnet de Colegiación No. 19238, con las facultades especiales a ellos conferidos.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el Informe, rendido por la Gerente Administrativa de ésta Secretaría de Estado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018) en el que se informa que no cuentan con la disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que la reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes, para otorgar ese beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) a la Licenciada Norma Vides Berlioz, Gerente Administrativo, donde informa sobre los contratos suscritos con la ciudadana **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ** quien se desempeña en el puesto de Asistente de Archivo devengando un salario mensual de Diez Mil Lempiras (Lps 10,000.00), mediante contrato de servicios profesionales por tiempo determinado a quien se le concede un día al mes por concepto de vacaciones, haciendo un total de 12 días los gozados anualmente; se le paga Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto Mes de Salario, en los tiempos estipulados por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Servicios Legales emitió dictamen No. USL 417-2018, quien fue de la opinión que se declare **SIN LUGAR** lo solicitado por la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, mediante el presente reclamo administrativo, en virtud de que ésta Secretaría suscribió con la reclamante contratos con vigencia únicamente dentro de los periodos fiscales, no debiendo considerarse



para ningún efecto al personal contratado bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado como permanente, ya que la Secretaría se limita al número de plazas y montos que han sido aprobados en su presupuesto, asimismo no cuenta con la disponibilidad presupuestaria que respalde lo solicitado.

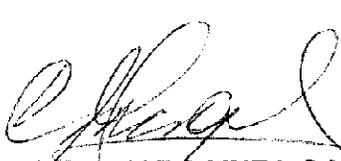
**CONSIDERANDO:** Que mediante el presente reclamo la peticionaria pretende que ésta Secretaría de Estado declare permanente su relación laboral en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente. Pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de Salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratado bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos asimismo está Secretaría de Estado no cuenta con plazas disponibles de carácter permanente, ni tampoco partida presupuestaria para la creación de las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente su efectividad se contara desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones.

**RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el reclamo Administrativo presentado de la señora **CINTIA YAQUELIN GALO MENDEZ**, en su condición de empleada por contrato en ésta Secretarà de Estado, quien confirió poder de representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA BENAVIDEZ** y **MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del mandato administrativo. **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO** EXP. #56-RB-023-2018  
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
**CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDAN**  
 ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL  
 Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NUMERO 127-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUSENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, como empleados por contrato de esta Secretaría en contra de la Resolución número 099-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente el Reclamo Administrativo previo a la vía judicial para el reconocimiento de permanencia y otorgamiento de acuerdo para una plaza permanente, reconocimiento de la estabilidad y antigüedad en el trabajo, reconocimiento de vacaciones adeudadas, pago de horas extras adeudadas, reajuste de salario en base al salario mínimo vigente en el año 2018, incorporación al instituto nacional de jubilaciones y pensiones de los empleados públicos (INJUPEMP).

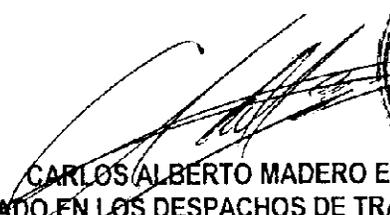
**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), admitió el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 099-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUSENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, como empleados de ésta Secretaria de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

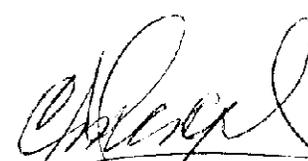
**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para obtener que sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por el recurrente ni en sus consideraciones para reformar o dejar sin valor ni efecto la Resolución contra la cual se recurre.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaria de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 135 y 137 de la Ley de Procedimiento. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **FELICIANO GARCIA ESPINOZA, BIRGILIO MEDINA, MAGDALENA ASUSENA SANCHEZ FLORES, ELVIA ELENA FUENTES GUTIERREZ y DORIS DIAMANTINA ESPINAL ESCALANTE**, como empleados de ésta Secretaria de Estado, en contra de la Resolución número 099-2018 dictada por ésta Secretaria de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

 EXP#56-RJ-015-STSS

  
**CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN**  
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL  
Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018



**RESOLUCIÓN NÚMERO 128-2018  
EXPEDIENTE SG-RA-018-STSS-2018**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORIETTA MORENO FUENTES**, Conciliador Laboral en contra de la Resolución número 100-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente **“EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SE LE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES a partir del mes de agosto del año dos mil catorce (2014) hasta el año 2018”**.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos: 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la Resolución número 100-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ORIETTA MORENO FUENTES**, quien labora para ésta Secretaría en el puesto de Conciliador laboral. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDAN**  
**ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL**  
**Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centra América

RESOLUCIÓN NÚMERO 130-2018  
EXPEDIENTE SG-RA-021-2018-STSS

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal de la señora REYNA ILEANA FLORES LEAL, en contra de la Resolución número 103-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL; **PARA QUE SE LE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES** a partir del uno de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), admitió el Recurso de Reposición en contra de la Resolución número 103-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), presentado por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal de la señora REYNA ILEANA FLORES LEAL, empleada de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

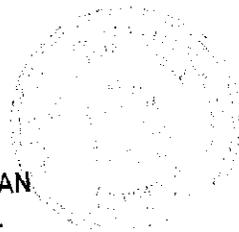
**CONSIDERANDO:** Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la Abogada MARGARITA VALENZUELA ULLOA, en su condición de Apoderada Legal de la señora REYNA ILEANA FLORES LEAL, Sub Procurador General del Trabajo de esta Secretaría de Estado, en contra de la Resolución número 103-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma **NOTIFÍQUESE.**

  
CARLOS ALBERTO MADERO ERASO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
CONCEPCIÓN MARGARITA GALO ROLDÁN  
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL  
Acuerdo STSS-502-2018- del 13-NOVIEMBRE-2018



Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232 6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centra América

## RESOLUCIÓN NÚMERO 009-2019

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S DE R.L. (SITRAGILMATEX)**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, presentada por los señores **BRAYAN EFRAIN RODRIGUEZ CASTRO**, en su condición de Presidente, **JOSÉ WILFREDO MALDONADO MORAN**. Vicepresidente, **LUCIO ARIEL CASTRO AGUIRRE**. Secretario General. **LUIS ARMANDO AMADOR**. Secretario de Actas, **ARNOL ABAD MONCADA CABRERA**. Tesorero. **OSCAR YUVINY CAMPOS MARTINEZ**. Fiscal. **MARION EMILSON MESA MARTINEZ**. Secretario de Formación, **WILSON ARMANDO CASTELLANOS GUZMAN**. Secretario de Asuntos Cooperativos de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO (1).** Que en fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), los señores Brayan Efraín Rodríguez Castro, José Wilfredo Maldonado Moran, Lucio Ariel Castro Aguirre. Luis Armando Amador, Arnol Abad Moncada Cabrera. Oscar Yuviny Campos Martínez, Marion Emilson Mesa Martínez, Secretario de Formación, Wilson Armando Castellanos Guzmán, en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, Fiscal, Secretario de Formación y Secretario de Prensa y Publicidad, Secretaría de Asuntos Cooperativos respectivamente de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L. "SITRAGILMATEX"**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación acompañando la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato,
- b) Dos Certificaciones del Acta de Fundación
- c) Certificación del Acta en que consta la Aprobación de Estatutos,
- d) Dos ejemplares de los estatutos firmados por el Presidente y Secretario Provisional,
- e) Nómina por triplicado de la Junta Directiva Provisional,
- f) Nómina por triplicado de los afiliados,
- g) Constancia de Afiliación sindical,
- h) Constancias de Trabajo de los Directores electos,
- i) Razonamiento de identidades y Constancias de saber leer y escribir,
- j) Constancias de antecedentes penales,
- k) Quedan,
- l) Solicitud de la no existencia de otro sindicato que pueda ser considerado paralelo, y
- m) Fotocopia de Certificaciones de nacimiento.

**CONSIDERANDO (2).** Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L. "SITRAGILMATEX"**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, presentada por los señores Brayan Efraín Rodríguez Castro, José Wilfredo Maldonado Moran, Lucio Ariel Castro Aguirre, Luis Armando Amador, Arnol Abad Moncada Cabrera. Oscar Yuviny Campos Martínez. Fiscal. Marion Emilson Mesa



Martínez, Wilson Armando Castellanos Guzmán, miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado la Dirección General informo a ésta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Luego de examinar la solicitud junto con la documentación presentada, se concluye: Que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo. Del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 481, 510,521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Asimismo, la Dirección General del Trabajo, informa que existe otra solicitud de Personalidad Jurídica presentada por un grupo de trabajadores de la EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L., mediante el cual se emitió el informe con las observaciones pertinentes, notificando a los interesados y a la vez elevando el mismo al Secretario de Estado. Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considera innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

**CONSIDERANDO (3).** Que en fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de estado, tuvo por recibido de la Dirección del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-009-2018, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L. "SITRAGILMATEX"**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, presentada por los señores Brayan Efraín Rodríguez Castro, Presidente, José Wilfredo Maldonado Moran, vicepresidente, Luxio Ariel Castro Aguirre, Secretario General, Luis Armando Amador, Secretario de Actas, Arnol Abad Moncada Cabrera, Tesorero, Oscar Yuviny Campos Martínez Fiscal, Marion Emilson Meza Martínez, Secretario de Formación, Wilson Armando Castellanos Guzmán, Secretario de Asuntos Cooperativos y Abin Josué Hernández Serrano Secretario de Prensa y Publicidad, todos miembros de la referida organización sindical en formación, para continuar con el trámite respectivo, remitió las presentes diligencias a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de Dictamen.

**CONSIDERANDO (4).** Que corre agregado al expediente el Dictamen USL-No.491-2018, emitido por la Unidad de Servicios Legales, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, quien es del criterio que se declare con lugar la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R.L. "SITRAGILMATEX"**, del domicilio de Choloma, departamento de Cortés, presentada por los señores Brayan Efraín Rodríguez Castro, Presidente, José Wilfredo Maldonado Moran, vicepresidente, Luxio Ariel Castro Aguirre, Secretario General, Luis Armando Amador, Secretario de Actas, Arnol Abad Moncada Cabrera, Tesorero, Oscar Yuviny Campos Martínez Fiscal, Marion Emilson Meza Martínez, Secretario de Formación, Wilson Armando Castellanos Guzmán, Secretario de Asuntos Cooperativos y Abin Josué Hernández Serrano Secretario de Prensa y Publicidad, todos miembros de la Junta Directiva Provisional de la organización sindical en formación, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 481, 510 y 521 del Código del Trabajo.

**CONSIDERANDO (5).** Que todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados, y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre si.

**CONSIDERANDO (6).** Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, el derecho al reconocimiento de personería jurídica propia.



**CONSIDERANDO (7):** Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registren en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO (8):** Que en fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, que corre a folios número tres (03) del presente expediente administrativo, se fundó la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S de R.L. "SITRAGILMANTEX"** del domicilio Choloma, Departamento de Cortés, con un número afiliados mayor al exigido por nuestra legislación laboral.

**CONSIDERANDO (9):** Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

**CONSIDERANDO (10):** Que esta Secretaría de Estado luego de examinar la en la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S de R.L. "SITRAGILMANTEX"** del domicilio Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores Brayan Efraín Rodríguez Castro, Presidente, José Wilfredo Maldonado Moran, Vicepresidente, Luxio Ariel Castro Aguirre, Secretario General, Luis Armando Amador, Secretario de Actas, Arnol Abad Moncada Cabrera, Tesorero, Oscar Yuviny Campos Martínez, Fiscal, Marion Emilson Meza Martínez, Secretario de Formación, Wilson Armando Castellanos Guzmán, Secretario de Asuntos Cooperativos y Abin Josué Hernández Serrano, Secretario de Prensa y Publicidad, todos miembros de la Junta Directiva Provisional de la organización sindical en formación, concluye que esta reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471 literal a) 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 527, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S de R.L. "SITRAGILMANTEX"** del domicilio Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores Brayan Efraín Rodríguez Castro, Presidente, José Wilfredo Maldonado Moran, Vicepresidente, Luxio Ariel Castro Aguirre, Secretario General, Luis Armando Amador, Secretario de Actas, Arnol Abad Moncada Cabrera, Tesorero, Oscar Yuviny Campos Martínez, Fiscal, Marion Emilson Meza Martínez, Secretario de Formación, Wilson Armando Castellanos Guzmán, Secretario de Asuntos Cooperativos y Abin Josué Hernández Serrano, Secretario de Prensa y Publicidad, todos miembros de la Junta Directiva Provisional de la organización sindical en formación. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S de R.L. "SITRAGILMANTEX"**

**CAPITULO I**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES**

**ARTICULO 1.** De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea General celebrada el día sábado catorce (14) de julio del año dos mil dieciocho, en la sede de la Central General de Trabajadores **CGT** en el

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



Municipio de Choloma, Departamento de Cortés se constituyó el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES S, DE R. L. Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas. "SITRAGILMATEX".

**ARTICULO 2.** El domicilio del sindicato será la ciudad de Choloma, Departamento de Cortés, pudiendo tener seccionales y sub.- Seccionales en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, GILDAN MAYAN TEXTILES S, DE R. L. Pertenecer a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

**ARTICULO 3.** El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato Será "HONESTIDAD, PAZ Y LIBERTAD SINDICAL".

**ARTICULO 4.** El sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.
- b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- e) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación
- f) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros
- g) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de planes cooperativos, cajas de ahorro, prestamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- i) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.



- l) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- m) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- n) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- o) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

## CAPITULO II

### CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

**ARTICULO 5.** Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de 16 años.
- b. Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c. Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d. Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e. Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f. Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- g. No ser funcionario público por elección popular.
- h. Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.  
Estar prestando los servicios en la Empresa **GILDAN MAYAN TEXTILES S, DE R. L.**

**ARTICULO 6.** No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a. Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b. Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 7.** Son obligaciones de los miembros:

- a. Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b. Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- c. Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia
- d. Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y última constancia de pago,
- e. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos
- f. No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- g. Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- h. Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.
- i. Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- j. Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- k. Instruirse en el código del Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- l. Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.
- m. Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- n. Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- o. No ejercer la usura u otros actos que se consideren ilícitos.
- p. No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- q. Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- r. Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- s. Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- t. Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- u. Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- v. Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- w. Tomar participación en todas las votaciones.
- x. Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

**ARTICULO 8.** Son derechos de los miembros:

- a. Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b. Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



sindicato.

- c. Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.
- d. Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos.
- e. Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al sub. ingreso al sindicato.
- f. Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- g. Externar y defender las ideas sindicales.
- h. Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- i. Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- j. Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k. Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- l. Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- m. Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- n. Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- o. Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- p. En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- q. Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- r. Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- s. Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- t. Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

**ARTICULO 9.** Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

#### CAPITULO IV

#### SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN

**ARTICULO 10.** Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que no cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

**ARTICULO 11.** Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

**ARTICULO 12.** Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

**ARTICULO 13.** Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

**ARTICULO 14.** Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos.

**ARTICULO 15.** Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida
- c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.
- h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Directiva.

j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

**ARTICULO 16.** Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a. La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b. Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c. Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d. El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e. No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f. El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g. Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- h. Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

**ARTICULO 17.** Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

**ARTICULO 18.** Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- b. La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas si las tuviere, declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que estime necesarios, levantando las actas respectivas.
- c. El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d. La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e. Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

**ARTICULO 19.** Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.



## CAPÍTULO V

### CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

**ARTICULO 20.** Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a. Ordinarias y
- b. Extraordinarias.

**ARTICULO 21.** Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

**ARTICULO 22.** Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada semana para los trabajadores con frecuencia de pago semanal, el monto será por un valor de Lps. 5.00 (Cinco lempiras exactos), y al finalizar cada quincena para los trabajadores con frecuencia de pago quincenal, por un monto de Lps. 5.00 (cinco lempiras exactos). El tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número, serie y sello del sindicato.

**ARTICULO 23.** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

**ARTICULO 24.** Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

## CAPITULO VI

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 25.** Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

**ARTICULO 26.** Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes.

**ARTICULO 27.** Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

**ARTICULO 28.** En caso de que faltando cinco días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

**ARTICULO 29.** En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

**ARTICULO 30.** Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

**ARTICULO 31.** En las asambleas extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

**ARTICULO 32.** Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea, la junta directiva acordara otra convocatoria para otro día con el mismo objetivo, y la asamblea se verificara con el

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



número que asista. La junta directiva tendrá la facultad cuando así lo considere necesario, de colocar en la convocatoria que de no haber Quorum, se esperara máximo una hora después de la hora convocada oficialmente, con el fin de realizar la asamblea con el número de los que asistan.

**ARTICULO 33.** No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales.

**ARTICULO 34.** En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a. Verificar el quórum legal
- b. Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- c. Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d. Dar por finalizada la asamblea.

**ARTICULO 35.** Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

**ARTICULO 36.** La asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados.

**ARTICULO 37.** Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- a. Elegir a los miembros directivos de la junta directiva.
- b. Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- c. Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d. Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e. La Junta Directiva ad referéndum de la asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f. Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g. Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h. Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i. Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne.
- j. Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.
- k. Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l. Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m. Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- n. Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- o. La votación de la huelga o paros legales.
- p. Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

**ARTICULO 38.** Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

**ARTICULO 39.** Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b. Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo número 38.
- c. Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 40.** El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato, estará integrada así: **UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN FISCAL, UN SECRETARIO DE FORMACIÓN, UN SECRETARIO DE ASUNTOS COOPERATIVOS Y UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA.**

**ARTICULO 41.** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Primera Quincena del mes de Julio del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

**ARTICULO 42.** Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

**ARTICULO 43.** Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos,
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- c. Sesionar por lo menos una vez cada quince días,



- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas,
- e. Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- f. Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g. Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- h. Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- i. Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j. Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k. Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,
- l. Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato,
- m. No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n. Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

**ARTICULO 44.** Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a. Ser Hondureño,
- b. Ser miembro afiliado al sindicato,
- c. Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d. Saber leer y escribir,
- e. Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección, Estar prestando su servicio en la empresa **GILDAN MAYAN TEXTILES S, DE R. L.** La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTICULO 45.** Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a. El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b. El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c. Desobedecer los acuerdos de la asamblea y de junta directiva,
- d. Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos,
- e. Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- f. Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical.

**ARTICULO 46.** Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a. La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general,
- b. Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones,
- c. La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo,
- d. Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

### CAPITULO VIII

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 47.** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a. Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b. Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos,
- c. Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc. que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- d. Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e. Rendir informe de gastos mensualmente a la junta directiva,
- f. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas,
- g. Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso,
- h. Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notará,
- i. Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente,
- j. Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- k. Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos.
- l. Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva a la asamblea general,
- m. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.



**ARTICULO 48.** Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a la sesiones de junta directiva y asambleas generales,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc. y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar en unión del presidente y del secretario general las credenciales que se extiendan a los mismos,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

**ARTICULO 49.** El Secretario General asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

**ARTICULO 50.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas:

- a. Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b. Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d. Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaria,
- e. Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba,
- f. Enterar de todos los asuntos a su cargo al presidente y demás miembros de la junta directiva,
- g. Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato,
- h. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

**ARTICULO 51.** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a. Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b. Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c. Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo,
- d. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- e. Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f. Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la junta directiva, estas compras se efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- g. Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser necesario de un contador público titulado,
- h. Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, fiscal y tesorero,
- i. Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j. Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Dos Mil Quinientos (2,500.00) lempiras exactos,
- k. Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general,
- l. Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m. No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea,
- n. No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- o. Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- p. Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- q. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

**ARTICULO 52.** Son facultades y obligaciones del Fiscal:

Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,

- a. Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- b. Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- c. Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo,
- d. Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- e. Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa,
- f. Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- g. Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma en casos futuros.
- h. Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- i. Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- j. Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- k. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

**ARTICULO 53.** Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- a. Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b. El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- c. Dictar cursos de liderazgo sindical,
- d. Preparar instructivos sindicales,
- e. Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- f. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

**ARTICULO 54.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a. Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES S, DE R. L. "SITRAGILMATEX"**
- b. Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c. Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d. Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,
- e. Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- f. Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical,
- g. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

**ARTICULO 55.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a. Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b. Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance las actividades y conquistas del sindicato,
- c. Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- d. Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- e. Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- f. Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
- g. Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato y toda publicidad de promoción del SITRAGILMATEX
- h. Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

#### CAPITULO IX

#### ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 56.** La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

**ARTICULO 57.** Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a. El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b. El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c. El secretario (a) verificará el computo echo por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d. El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e. Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

**ARTICULO 58.** Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo 41.

#### CAPITULO X

#### DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**ARTICULO 59.** Los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a. 50% Fondo Común
- b. 25% gastos de previsión social
- c. 25% fondo de reserva acumulativo
- d. Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal,
- e. El fondo común será exclusivamente para los gastos administrativos, el tesorero cuidara y respetara para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- f. El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- g. El tesorero no podrá tener más de Dos mil quinientos lempiras exactos (Lps 2,500.00) en caja chica para gastos de administración.

**ARTICULO 60.** El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

**ARTICULO 61.** Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

**ARTICULO 62.** La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

**ARTICULO 63.** El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

**ARTICULO 64.** Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto u dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

**ARTICULO 65.** El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

**ARTICULO 66.** La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

**ARTICULO 67.** La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.



## CAPITULO XI

### ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y

#### ACCIDENTALES

**ARTICULO 68.** Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

## CAPITULO XII

### SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS

**ARTICULO 69.** Para el cumplimiento al artículo # 59 inciso F, en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará y aprobará un reglamento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a un subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

## CAPITULO XIII

### NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

**ARTICULO 70.** La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b. Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c. Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d. Por sentencia judicial,
- e. Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

**ARTICULO 71.** En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

**ARTICULO 72.** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTICULO 73.** La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaria de Estado en

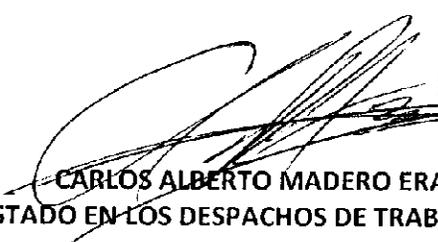


los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

**ARTICULO 74.** Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente, cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros; por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

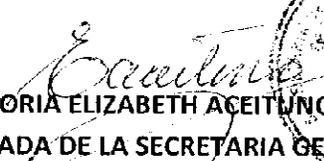
**ARTICULO 75.** Todos aquellos beneficios y derechos que otorguen a los trabajadores la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás leyes de Previsión Social, y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos, podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

**ARTICULO 76.** Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S de R.L. "SITRAGILMANTEX"** del domicilio Choloma, Departamento de Cortés, en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**

  
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. STPS-065-008-2018

  
GLORIA ELIZABETH ACEITUNO  
ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL  
Acuerdo STSS-009-2019 de fecha 16 de enero de 2019



**RESOLUCIÓN NÚMERO 120-2018**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Osman Noé Acosta Benavidez** en su condición de Apoderado Legal de la señora **Breisy Sagrario Oseguera**, empleada de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 096-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo presentado por la empleada reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **Osman Noé Acosta Benavidez**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Breisy Sagrario Oseguera**, empleada de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 096-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-**SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO MADERO ENRIQUETA**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



EXP. 7156-RA-012-5155

  
**GLORIA ELIZABETH ACEITUNO**  
**ENCARGADA SECRETARIA GENERAL**  
**Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018.**



**RESOLUCIÓN No 119-2018**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Osman Noé Acosta Benavidez** en su condición de Apoderado Legal del señor **Carlos Enrique Cáceres Vásquez**, empleado de esta Secretaría, en contra de la Resolución número 097-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el Reclamo Administrativo presentado por el empleado reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el Abogado **Osman Noé Acosta Benavidez** en su condición de Apoderado Legal del señor **Carlos Enrique Cáceres Vásquez**, empleado de esta Secretaría en contra de la Resolución número 097-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.-**SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO BRAZO** EXP. # 56-118-013-STSS  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
  
**GLORIA ELIZABETH ACEITUNO**  
ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL  
Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO 133-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por la ciudadana **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO**, en su condición de empleada por contrato en esta Secretaría de Estado, contraído a solicitar que se declare permanente su relación laboral, en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgare el acuerdo de nombramiento desde el inicio de su relación laboral con todos los derechos de obstentan los empleados con carácter permanente. Pago del decimo tercer y decimo cuarto mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, quién para la continuación de las presentes diligencias confirió Poder a los Abogados **Osman Noe Acosta Benavidez y Mariela Ninoska Vásquez Acosta**, con las facultades del mandato administrativo a ellos conferidas.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de ésta Secretaria de Estado mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018) admitió el reclamo administrativo presentado por la ciudadana **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO**, en su condición de empleada de esta Secretaría, remitiendo las presentes diligencias a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** de esta Secretaria de Estado, para su informe correspondiente y oportunamente a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** para efectos de Dictamen . Teniéndose como apoderados Legales de la peticionaria a los Abogados **Osman Noe Acosta Benavidez y Mariela Ninoska Vásquez Acosta**, con las facultades del mandato administrativo a ellos conferidas.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente el informe, emitido por la Gerente Administrativo de ésta Secretaria de Estado en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en el que se informa que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para incrementar los renglones del gasto, en virtud de que la reclamante solicita permanencia, para lo cual hay que gestionar la creación de plazas previa autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, creación que incurre en aumento en lo colaterales como ser INJUPEMP, y en la actualidad ya se cuenta con el desglosado de puestos y salarios para el año 2019 de las plazas permanentes y no se cuenta con los sobrantes en ese objeto del gasto y no hay disponibilidad financiera y de plazas permanentes para otorgar ese beneficio.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en el que informa que la ciudadana **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO** se desempeña en el puesto de Promotor de Empleo, devengando un salario mensual de Once Mil Lempiras (L 11,000.00) mediante contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado, concediéndosele un día al mes por concepto de vacaciones haciendo un total de doce (12) días gozados anualmente, y que se le paga Décimo Cuarto Mes y Décimo Tercer Mes de Salario, cantidades que se le cancelan en el tiempo estipulado por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente el Dictamen USL-416-2018 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien es de la opinión que se declare Sin Lugar el Reclamo Administrativo, presentado por la ciudadana **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO**, en virtud de que ésta Secretaria de Estado, suscribió contratos con la reclamante con vigencia únicamente dentro de los períodos fiscales, no debiendo considerarse para ningún efecto el personal contratado bajo la modalidad de contrato por tiempo determinado como permanente y la Secretaría se limita al número de plazas y montos que le han sido aprobados en su presupuesto, asimismo no cuenta con disponibilidad financiera y presupuestaria.



**CONSIDERANDO:** Que mediante el presente reclamo la peticionaria pretende que ésta Secretaría de Estado, declare permanente su relación laboral en virtud de estar laborando mediante la suscripción de contratos continuos e ininterrumpidos, por ende otorgarle el acuerdo de nombramiento desde el inicio de la relación laboral con todos los derechos que ostentan los empleados de carácter permanente. Pago del Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto Mes retroactivamente, vacaciones causadas y proporcionales. Pago de Salarios adeudados retroactivamente a los dos últimos años, lo que resulta improcedente en virtud que fue contratada bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado, en los cuales se estableció el tiempo de duración de los mismos, no debiendo considerarse para ningún efecto como permanente.

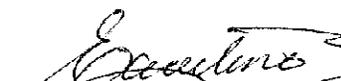
**CONSIDERANDO:** Que las fuentes económicas y financieras, instituciones del Gobierno Central y las descentralizadas están reguladas por igual por leyes financieras y administrativas, en este caso la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto, estableciéndose en esta última que la contratación de personal con cargo al objeto específico del gasto 12100 sueldos básicos (personal no permanente) como en el caso que nos ocupa, tienen vigencia únicamente dentro del Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente. Asimismo ésta Secretaría de Estado no cuenta con la disponibilidad financiera y plazas permanentes, por tales razones no puede acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que ésta investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la Republica, 108 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2018, 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las anteriores consideraciones. **RESUELVE:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Reclamo Administrativo presentado por la ciudadana **DULCE PAMELA BERRIOS ANDINO**, quien se desempeña mediante contrato por tiempo determinado suscrito con ésta Secretaría de Estado en el puesto de Promotor de Empleo, quien confirió Poder para su representación a los Abogados **OSMAN NOE ACOSTA Y MARIELA NINOSKA VASQUEZ ACOSTA**, con las facultades del Mandato Administrativo a ellos conferidas. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme esta Resolución, se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo



SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
Gloria Elizabeth Aceituno

ENCARGADA DE LA SECRETARIA GENERAL

Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018



## RESOLUCIÓN No. 171- 2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Francisco Antonio Montoya Martínez**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**, contra la Resolución No.IL-151022080183469 emitida por la Inspección General del Trabajo, en fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** exactos, por suspender por ocho días a la trabajadora Nivida Rosario Ortiz Pacheco, sin sujetarse a los términos que prescribe la ley.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el correspondiente Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Francisco Antonio Montoya Martínez**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**, remitiendo en fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), las presentes diligencias con su respectivo informe, a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio dos mil dieciséis (2016), ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Francisco Antonio Montoya Martínez**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**, ordenando en la misma, pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo Dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales en fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emitió el Dictamen número DSI-600-2016, quien fue del criterio que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Francisco Antonio Montoya Martínez**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)**.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Inspección General del Trabajo, vigilar el cumplimiento del Código de Trabajo, sus reglamentos, Contratos Colectivos y demás disposiciones obligatorias.

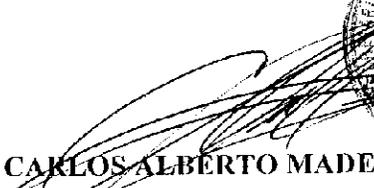
**CONSIDERANDO:** Son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes entre otros las enfermedades que imposibiliten al trabajador para desempeñar sus labores y el descanso pre y post-natal; licencias, descansos y vacaciones.



**CONSIDERANDO:** Que a folio sesenta y cinco (65) de las presentes diligencias se observa que aparece una copia cotejada con su original el instrumento Público No. 12 autorizado por el Notario Luis A. Velásquez del Poder para pleitos otorgado por el Director del IHSS a favor del recurrente Abogado Francisco Antonio Montoya Martínez.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis de las presentes diligencias se concluye que el recurrente acreditó el alegato sobre la suspensión de la prescripción para notificar la sanción de que fue objeto la trabajadora reclamante, en virtud de que ésta estuvo gozando de vacaciones profilácticas durante los días del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2015, el día 26 de septiembre gozo de su día libre y del 27 de septiembre al 11 de octubre de 2015 estuvo incapacitada, es decir su contrato de trabajo estaba suspendido lo que suspendió la prescripción, para notificar la sanción disciplinaria.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 61, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Francisco Antonio Montoya Martínez**, contra la Resolución No. IL-151022080183469 emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), en la que en su parte Resolutiva se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)** al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por infracciones consignadas en el Acta que dio origen a las presentes diligencias en consecuencia dejar sin valor ni efecto la Resolución contra la cual se recurre **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los efectos de archivo. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO MADERO PRAZO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
**GLORIA ELIZABETH ACEITUNO**  
ENCARGADA SECRETARIA GENERAL  
Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018.

**Resolución Número 112-2018**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Abogada **SUANY YADIRA AGURCIA**, Jefe de la Inspección Regional del Trabajo de la Oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en contra de la Medida Disciplinaria de Llamado de Atención por Escrito notificada mediante Memorando No. 851-2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017, por la Sub-Gerente de Recursos Humanos.

**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, admitió la Solicitud presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Abogada **SUANY YADIRA AGURCIA**, Jefe de la Inspección Regional del Trabajo de la Oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ordenándose turnar las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

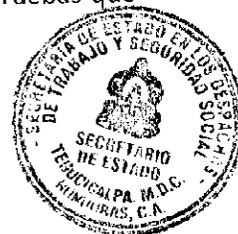
**CONSIDERANDO:** Que con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, la Gerente Administrativa, remite a la Secretaría General el Oficio SGRH-STSS-246-2018 suscrito por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos Administrativa, mediante el cual emite informe dando cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitió el Dictamen No.USL-No.301-2018, quien es del parecer que se declare Con Lugar la solicitud de Oposición a la Medida Disciplinaria de Llamado de Atención por Escrito notificada mediante Memorando No. 852-2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017, por la Sub-Gerente de Recursos Humanos a la Abogada **SUANY YADIRA AGURCIA**, Jefe de la Inspección Regional del Trabajo de la Oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la empleada reclamante.

**CONSIDERANDO:** Que el empleado público, presunto responsable tiene derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos supongan y su fundamento legal, así como de las sanciones que puedan imponerse por autoridad competente, sino resultaren desvirtuados tales hechos.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil, la autoridad nominadora por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos o de quien le sea delegada esta función, deberá notificar por escrito al empleado los hechos que se le imputan, con indicación de las infracciones que tales hechos supongan y su fundamento legal, así como de las sanciones que puedan imponerse por autoridad competente, si no resultaren desvirtuados tales hecho y del lugar, fecha y hora en que se celebrará audiencia para escuchar sus descargos y conocer de las pruebas que pueda aportar en su defensa.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena  
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464  
[www.Trabajo.gob.hn](http://www.Trabajo.gob.hn) /[info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**CONSIDERANDO:** Que del análisis de las presentes diligencias y del informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se concluye que la medida disciplinaria que se impugna fue aplicada sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento por parte del Delegado Investigador, en cuanto que no indico en la cédula de citación los hechos que se le imputaban a la servidora pública reclamante a fin de que ésta tuviera conocimiento de las razones del porqué se le iba a realizar una audiencia de descargos y poder prepararse para la presentación de las pruebas, tampoco se indicó el fundamento legal, y las sanciones que pudieran imponerse por la autoridad nominadora, si los hechos no resultaren desvirtuados de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, por consiguiente el procedimiento seguido en el caso de autos, está viciado de nulidad a pesar de la empleada haya comparecido a la audiencia de descargos circunstancia esta no subsana los requisitos debe contener toda cédula de citación de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:** Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la constitución de la República, 36 numeral 8) 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 175 de la Ley de Servicio Civil, 64 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR** la Oposición presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la Abogada **SUANY YADIRA AGURCIA**, Jefe de la Inspección Regional del Trabajo de la Oficina Regional de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a la Medida Disciplinaria de Llamado de Atención por Escrito, impuesta mediante Memorando No. 852-2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017 y notificada por la Sub-Gerente de Recursos Humanos, en consecuencia dejar sin valor ni efecto el referido memorando. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo y se remitan las presentes diligencias a Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los efecto legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Erazo  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
Gloria Elizabeth Aceituno  
ENCARGADA SECRETARIA GENERAL  
Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018



**Resolución Número 113-2018**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el escrito de oposición presentado por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ZONIA MARGOTH JOVEL RODEZNO**, Inspector de trabajo III, de la Oficina Regional del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en contra de la Medida Disciplinaria de Llamado de Atención por Escrito notificada mediante Memorando No. 851-2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017, por la Sub-Gerente de Recursos Humanos.

**ANTECEDENTES**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo por recibido el escrito de oposición a la medida disciplinaria de llamado de atención por escrito impuesta mediante memorando No. 851-2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **ZONIA MARGOTH JOVEL RODEZNO**, Inspector de trabajo III, en la Oficina Regional del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. Remitiéndose las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado, para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que obra en las presente diligencias el memorando No. 0691 -2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho de la Sub Gerente de Recurso Humanos de ésta Secretaría de Estado, mediante la cual remite a la Gerente administrativa el Oficio SGRH-STSS-2018, que contiene el informe relacionado con la medida disciplinaria impuesta a la servidora pública **Zonia Margoth Jovel Rodezno**, Inspector de trabajo III, de la Oficina Regional del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula, dando cumplimiento a la providencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitió el Dictamen No.USL-No.360-2018, quien es del parecer que se declare Con Lugar la solicitud de Oposición a la Medida Disciplinaria de Llamado de Atención por escrito a la señora a **Zonia Margoth Jovel Rodezno**, Inspector de trabajo III, en la Oficina Regional del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **JOVEL RODEZNO**.

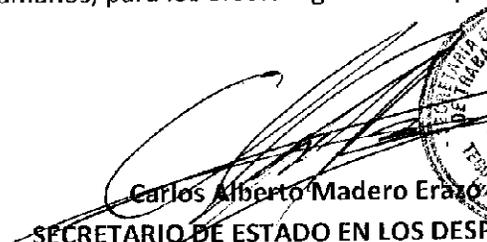
**CONSIDERANDO:** Que el empleado público, presunto responsable tiene derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos supongan y su fundamento legal, así como de las sanciones que puedan imponerse por autoridad competente, sino resultaren desvirtuados tales hechos.



**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Servicio Civil, la autoridad nominadora por medio de la Subgerencia de Recursos Humanos o de quien le sea delegada esta función, deberá notificar por escrito al empleado los hechos que se le imputan, con indicación de las infracciones que tales hechos supongan y su fundamento legal, así como de las sanciones que puedan imponerse por autoridad competente, si no resultaren desvirtuados tales hecho y del lugar, fecha y hora en que se celebrará audiencia para escuchar sus descargos y conocer de las pruebas que pueda aportar en su defensa.

**CONSIDERANDO:** Que del análisis de las presentes diligencias y del informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos se concluye que la medida disciplinaria que se impugna fue aplicada sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su reglamento por parte del Delegado Investigador, en cuanto que no indico en la cédula de citación los hechos que se le imputaban a la servidora pública reclamante a fin de que ésta tuviera conocimiento de las razones del porqué se le iba a realizar una audiencia de descargos y poder prepararse para la presentación de las pruebas, tampoco se indicó el fundamento legal, y las sanciones que pudieran imponerse por la autoridad nominadora, si los hechos no resultaren desvirtuados de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil por consiguiente, el procedimiento seguido en el caso de autos está viciado de nulidad a pesar de la empleada haya comparecido a la audiencia de descargos circunstancia esta que no subsana los requisitos debe contener toda cédula de citación de conformidad con la Ley.

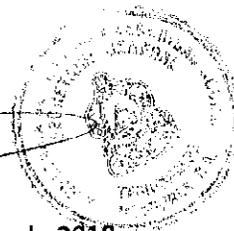
**POR TANTO:** Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la constitución de la República, 36 numeral 8) 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 175 de la Ley de Servicio Civil, 64 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: DECLARAR CON LUGAR** la Oposición presentada por el Abogado **CRISTIAN GERARDO MEDINA SEVILLA**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Zonia Margoth Jovel Rodezno**, Inspector de trabajo III de la Oficina Regional del Trabajo de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a la Medida Disciplinaria de Llamado de Atención por Escrito, impuesta mediante Memorando No. 851-2017 de fecha 03 de Noviembre de 2017 y notificada por la Sub-Gerente de Recursos Humanos, en consecuencia dejar sin valor ni efecto el referido memorando. **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo y se remitan las presentes diligencias a Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los efecto legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



  
ENCARGADA SECRETARIA GENERAL

Acuerdo No. STSS-488-2018 de fecha 05 de noviembre de 2018



## RESOLUCIÓN NÚMERO 129-2018

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de señora **ROSANGELA QUIROZ LOPEZ** quien labora de forma permanente para esta Secretaría en contra de la Resolución número 105-2018, dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se resolvió declarar sin lugar por improcedente **EL RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VÍA JUDICIAL, PARA QUE SE LE OTORQUE NIVELACIÓN SALARIAL Y REAJUSTES SALARIALES** a partir del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016) hasta el año 2018.

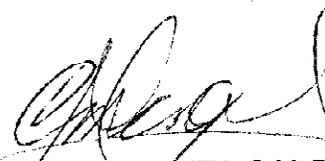
**CONSIDERANDO:** Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa para que esta sea modificada o dejada sin valor ni efecto.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente en su escrito no aporta argumentación legal o doctrinaria, ni fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE el RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la Resolución número 105-2018 dictada por ésta Secretaría de Estado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por la Abogada **MARGARITA VALENZUELA ULLOA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **ROSANGELA QUIROZ LOPEZ**, quien labora de forma permanente en el puesto de Asesor Legal para ésta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

  
**CARLOS ALBERTO MADRIZ**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDÁN**  
**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL**  
Acuerdo No. STSS-502-2018 del 13 de noviembre de 2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO 148-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**VISTA:** Para dictar Resolución en el Reclamo Administrativo presentado por el señor **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado contraído a que se le conceda reclasificación o reasignación de puesto de acuerdo a lo estipulado a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así mismo Nivelación Salarial de acuerdo al cargo y sus respectivos colaterales (Bono de Vacaciones, Décimo Tercer Mes, Décimo Cuarto Mes), quien para la continuación de las presentes diligencias otorgo Poder a la Abogada **RINA MARIA CERRATO CASTRO**, con las facultades mandato administrativo a ella conferidas.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece (13) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), admitió el reclamo administrativo, tendiente a obtener la reclasificación o reasignación de puesto y la correspondiente nivelación salarial, presentado por el señor **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado. Remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa y la Sub Gerencia de Recursos Humanos para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen. Teniéndose como Apoderada Legal del peticionario a la Abogada **RINA MARIA CERRATO CASTRO**, con las facultades del Mandato Administrativo a ella conferidas.

**CONSIDERANDO:** Que en el Informe rendido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos en fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018) se establece que el servidor público **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ**, fue nombrado mediante acuerdo No. STSS- 069-2010 de fecha 11 de marzo de 2010, con efectividad a partir del 23 de marzo de ese mismo año, en el puesto excluido de Conductor de Automóviles, desempeñándose su labores en la Oficina de Transporte, dependiente de la Sub Gerencia de Bienes Materiales, él que actualmente devenga un salario mensual de Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Lempiras (L 11,441.00); asimismo se informa que mediante Oficio No. SGRH-036-2018 de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se solicitó a la Dirección General de Servicio Civil, la clasificación bajo el Régimen de Servicio Civil, el puesto de conductor de automóviles, desempeñado por el Servidor Publico **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ** y que una vez que la Dirección de Servicio Civil incorpore el puesto de Conductor de Vehículos al Régimen, se solicitara el estudio de dicha solicitud al Departamento de puestos y salarios, para que mediante dictamen que determinen si procede o no la Reasignación al puesto solicitado, esto en virtud de que la Secretaría de Trabajo se rige por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el informe rendido por la Gerencia Administrativa en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en el cual se informa que la solicitud formulada por el reclamante **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, no se puede conceder, por falta de disponibilidad presupuestaria y financiera, así también porque no se ha finalizado con dicha clasificación, y para el año dos mil diecinueve (2019) se deberá realizar una modificación presupuestaria para realizar el pago en concepto de vacaciones, y en cuanto a la plaza permanente, no existe en el anexo desglosado de sueldos y salarios, el puesto de encargado de archivo y digitador. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 129 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2018 para el presente ejerció fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas.



**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Servicios Legales emitió el dictamen No. 464-2018, siendo de la opinión que se declare **SIN LUGAR** lo solicitado por el Servidor Público **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ**, en base al contenido del informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia Administrativa respectivamente, en virtud de que esta Secretaría de Estado no cuenta con plazas disponibles de carácter permanente, ni tampoco partida presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 106 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho (2018), previo a la creación de nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, la Dirección General de Servicio Civil deberá proceder a la clasificación de los mismos. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto no dará trámite a dichas creaciones si no se cuenta con el Dictamen correspondiente. La estructura de puestos debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado, considera que al reclamante le asiste el derecho, sin embargo también estima que lo reclamado por el peticionario no se puede conceder por falta de disponibilidad presupuestaria y financiera, adicionalmente porque para el año dos mil diecinueve (2019) se deberá realizar una modificación presupuestaria para realizar el pago en concepto de vacaciones, y en cuanto a la plaza permanente, no existe en el anexo desglosado de sueldos y salarios, el puesto de encargado de archivo y digitador a la cual el empleado reclamante solicita su reclasificación y por ende la nivelación salarial.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 106 y 129 de las de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes; 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el reclamo Administrativo presentado el señor **LUIS FERNANDO PINEL CHAVEZ**, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, contraído a que se le conceda reclasificación o reasignación de puesto de acuerdo a lo estipulado a la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, así mismo nivelación salarial de acuerdo al cargo y sus respectivos colaterales (Bono de Vacaciones, Décimo Tercer Mes, Décimo Cuarto Mes ) quien confirió Poder a la a Abogada **RINA MARIA CERRATO CASTRO**, con las facultades del mandato Administrativo a ella conferidas . **Y MANDA** que una vez firme esta Resolución, se extienda a la interesada certificación de la misma.- **NOTIFÍQUESE.**

  
  
**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
  
**CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN**  
**ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL**  
**Acuerdo No. STSS-502-201 de fecha 13 de noviembre de 2018**

## RESOLUCIÓN No. 007-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

**VISTA:** Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 84236 interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado al expediente administrativo las Actas de Notificación de Sanción de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le hace saber a la Señora Yadira Moreno, en su carácter de Coordinador de Recursos Humanos del Centro de Trabajo denominado **SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU)**, así como al Señor Marino Cruz Muñoz, en su condición de Presidente del Sindicato **SITRASENSU** la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00) EXACTOS**.

**CONSIDERANDO:** Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedente, interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU)**, en contra de la Resolución de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, dándose traslado del mismo por el termino de seis días al Señor **SELVIN GEOVANY MATUTE**, en su condición de Vicepresidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SITRASEMSU)**, para que expusieran cuanto estimaren procedente.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta de julio dos mil dieciocho, admitió el escrito presentado por el Señor **MAXIMO CRUZ MUÑOZ**, en su condición de Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SITRASEMSU)**, teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que estimare procedente en las diligencias de Recurso de Apelación presentado por Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU)**, señalándose la apertura a pruebas por el término común de diez días para que las partes propusieran y evacuaran los medios que estimaren pertinentes. Teniéndose como Apoderada Legal del peticionario a la Abogada **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, con las facultades del mandato administrativo a ella conferidas.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU)** y a la Abogada **REYNA ILEANA FLORES LEAL**, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SITRASEMSU)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencias de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el presente expediente el Dictamen Número 008-2019 de fecha once de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, que

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
[WWW.trabajo.gob.hn](http://WWW.trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



fue del criterio que se declarara sin lugar el Recurso de Apelación, en virtud de no haber subsanado las infracciones contenidas en la Resolución de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:** Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

**CONSIDERANDO:** Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

**CONSIDERANDO:** Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

**CONSIDERANDO:** Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

**CONSIDERANDO:** Que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución de mérito, pues no aporó prueba alguna que acreditara fehacientemente la inexistencia de las infracciones consignadas en la resolución objeto de recurso.

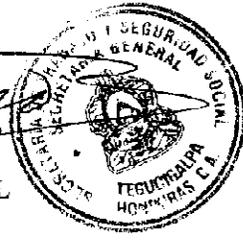
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo, **RESUELVE: UNICO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado JUAN CARLOS ESPINAL SAN MARTIN, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado SERVICIOS MULTIPLES DE SULA, S. DE R.L. (SEMSU) del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en la que se impone la sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, en consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, manteniendo la plena validez del Acta de Inspección que originó las presentes diligencias. **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFIQUESE.**

  
Carlos Alberto Madero Eraso  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

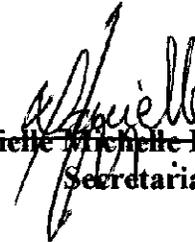
  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARIO DE ESTADO  
TEGUCIGALPA, M.D.C.  
HONDURAS, C.A.

EXP. # 84236

  
Gloria Elizabeth Aceituno  
ENCARGADA  
SECRETARIA GENERAL

  
INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
TEGUCIGALPA, M.D.C.  
HONDURAS, C.A.

Recibido en la Secretaría General en fecha trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos de la tarde con treinta y siete minutos de la tarde (2:37 P.M.). Se acompañan los siguientes documentos en fotocopia: Testimonio de Instrumento Número Doscientos Treinta y Siete (237) de Poder General de Representación Judicial y para Entidades Administrativas a favor del Abogado Roosevelt Geovany Núñez Boden, Testimonio de Instrumento Número Treinta y Uno (31) Constitución de Sociedad de la Empresa Mercantil Importaciones El Mundo Nuevo, S. de R.L. de C.V., Certificación extendida por el Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Escritura Pública de Instrumento Público Número 63 de Reforma de Denominación Social de la Sociedad Mercantil Importaciones El Mundo Nuevo, S.A. de C.V., Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Importaciones El Mundo Nuevo, S. de R.L. de C.V. y Cédula de Identidad del señor Miguel Abraham Chahin, documentación acompañada de Certificado de Autenticidad del Colegio de Abogados de Honduras Número 2510894.

  
~~Danielle Michelle Pérez Solabarieta~~  
Secretaría General



#### Resolución Número 017- 2019

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** Para dictar Resolución en la notificación de modificación de denominación social del patrono de la sociedad mercantil **Importaciones El Mundo Nuevo S.A. de C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentada por el Abogado **Roosevelt Geovany Núñez Bodden**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que ésta Secretaría de Estado, mediante resolución dictada en fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa mercantil denominada **IMPORTACIONES EL MUNDO NUEVO, S. de R.L.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, lo cual fue debidamente acreditado por el peticionario, mediante la documentación respectiva.

**CONSIDERANDO:** Que según Escritura Pública Número Sesenta y Tres (63), autorizada por el Notario Geovany Roosevelt Núñez Murillo, en fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil quince, (2015), se acordó la reforma de la sociedad mercantil **Importaciones El Mundo Nuevo, S de R.L a Importaciones El Mundo Nuevo, SA de CV**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que los Reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

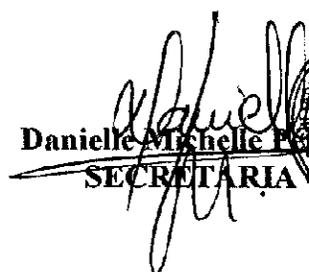
**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República, 87, 88, 89, 90, 91 92, 93



y 94 del Código del Trabajo, 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO.** Tener por notificado el cambio de razón social de la sociedad Mercantil **Importaciones El Mundo Nuevo, S de R. L.** a **Importaciones El Mundo Nuevo, SA de CV**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentado por el Abogado **Roosevelt Geovany Núñez Bodden**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento de Trabajo, aprobado por ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución emitida en fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el Libro de Registros de Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad mercantil **Importaciones El Mundo Nuevo, S de R. L** del domicilio de del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **TERCERO:** Que la Secretaría General una vez firme la presente Resolución proceda a extender la correspondiente transcripción de estilo al interesado. **CUARTO.** Remitir las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo a efectos de lo ordenado en la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  


**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**Danielle Michelle Pérez Solís**  
**SECRETARIA GENERAL**  


Recibido en la Secretaría General en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las diez con veintinueve minutos de la mañana (10:29 a.m.).

  
Danielle Michelle Pérez Sojarría  
SECRETARIA GENERAL

**Resolución Administrativa Número STSS-004-2019**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** Para emitir resolución administrativa respecto de la Licitación Privada No. 001-2019 para el Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado, para uso de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo dos (02) de la Ley de Contratación del Estado establece que los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros de contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo siete (07), literal o) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que licitación privada es el procedimiento de selección de contratista de obras públicas o de suministros de bienes o servicios, consistente en la invitación expresa y directa a determinados oferentes calificados, en número suficiente para asegurar precios competitivos y en ningún caso inferior a tres, a fin de que presenten ofertas para la contratación de obras públicas o el suministro de bienes o servicios, ajustándose a las especificaciones, condiciones y términos requeridos.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley de Contratación del estado establece que la licitación privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo treinta y ocho (38) de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo sesenta (60) de la misma.

**CONSIDERANDO:** Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve (2019) establece en el artículo setenta y dos (72) que para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar específicamente para Suministros de Bienes y Servicios en licitaciones privadas de L. 240,000.00 a L. 549,999.99.

**CONSIDERANDO:** EL Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece en su artículo treinta y nueve (39) que, la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrá darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto por

Edificio Plaza Azul, col Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según proceda, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de modalidades de contratación en las que se requiera financiamiento de los contratistas, debiendo observarse lo previsto en el artículo 29 de la Ley. También se entenderá sin perjuicio de cualquier otra modalidad relacionada con créditos externos vinculados a la suscripción previa de los contratos, según dispusieren los correspondientes convenios de financiamiento externo suscritos y aprobados de conformidad con la legislación de crédito público. Cuando hubiere de ejecutarse un contrato por más de un período presupuestario, se indicará esta circunstancia en la decisión inicial, debiendo tomarse las previsiones necesarias para atender en su momento el pago de las obligaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo cuarenta (40) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado reza que el incumplimiento de lo previsto en el artículo treinta y nueve (39) respecto de determinará la nulidad de los contratos; si ello ocurre, la responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios que hubieren decidido la contratación o que por acción u omisión hubieren podido inducir a ella, será determinada según las circunstancias del caso y en observación de las normas legales sobre la materia.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando SGP-STSS-21-2019 de fecha veintiuno (21) de enero del presente año (2019), el Subgerente de Presupuesto, Roderico Lozano Andino informa al Subgerente de Recursos Materiales, el licenciado Elmer Saady Barrientos, que en respuesta al Memorando STSS-0029-SSRM-2019 y referente a las bases de licitación de **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN Y DE FOTOCOPIADO**, informó que en el Presupuesto General aprobado 2019, para esta Secretaría de Trabajo se encuentra aprobado en el objeto gastos 22210 un valor de L. 600,000.00 en alquiler de equipo y maquinaria de producción, con el fin a cumplir con el arrendamiento de equipo de fotocopiado mediante licitación privada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficios 005-SGRM-2019 y 006-SGRM-2019, emitidos por el Subgerente de Recursos Materiales de ésta Secretaría de Estado, en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil diecinueve (2019), dirigidos a las empresas JETSTEREO Y SUMITEC respectivamente, se invitó a al proceso de homologación para la adquisición del "Servicio de Impresión y Fotocopiado" para las oficinas centrales y regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para el periodo fiscal 2019 mediante Licitación Privada, a realizarse en fecha nueve (09) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana en punto (10:00 a.m.), en las instalaciones de esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que según Acta de Homologación 001-2019 de fecha nueve (09) de enero del presente año (2019), estando presentes la Comisión Evaluadora y los representantes de las empresas JETSTEREO, OFICINAS TECNOLOGICAS, SUMITEC, HP, ACOSA, SISTEMAS C Y C y TECNASA HONDURAS, se procedió a la presentación de las especificaciones técnicas del equipo multifuncional para oficinas centrales y regionales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando SGP-STSS-009-2019 de fecha diez (10) de enero del presente año (2019), el Subgerente de Presupuesto, Roderico Lozano Andino informa al Subgerente de Recursos Materiales, el licenciado Elmer Saady Barrientos, que los fondos para el objeto gasto 22210 Alquiler de Equipos y Maquinarias de Producción fue aprobado por un valor de seiscientos mil Lempiras (L. 600,000.00), pero que debido a la cantidad de servicio requerido en los años anteriores y basados en un aproximado, la licitación debería ser privada como se planteó desde el inicio del proceso de la misma.- Asimismo recomendó que no se debería de cambiar el proceso de licitación privada a pública, eso con intención de los mejores interés económicos para la Secretaría de Trabajo.



**CONSIDERANDO:** Que según Acta de Homologación 002-2019 de fecha catorce (14) de enero del presente año (2019), estando presentes la Comisión Evaluadora y los representantes de las empresas **JETSTEREO, OFICINAS TECNOLOGICAS, SUMITEC, HP, ACOSA, SISTEMAS C Y C y TECNASA HONDURAS**, se procedió a la homologación de los pliegos de condiciones (Especificaciones Técnicas) de Licitación Privada Adquisición de Servicio de Arrendamiento de Equipo Multifuncional, para las oficinas Centrales y Regionales.

**CONSIDERANDO:** Que consta en la documentación, la Opinión Legal USL-N.021-2019 de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en la que se concluye que las bases de la Licitación Privada 001-2019 cumple con lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Oficio 0011/GA/2019 de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado invitó a las empresas **JETSTEREO, TECNASA HONDURAS, SUMITEC, PBS, OFICINAS TECNOLOGICAS y SISTEMAS C&C** a participar en el Proceso de Licitación Privada N. 001-2019 "Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado Nuevo" a realizarse en fecha siete (07) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) en las instalaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO:** Que según Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada No. 001-2019 para el arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado, de fecha siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019), reunidos los miembros de la Comisión de Evaluación de la Licitación, en el Salón Óscar A. Flores de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), misma que se conformó por: el licenciado Elmer Barrientos Ramos, Subgerente de Recursos Materiales, el abogado Mike Anderson, Encargado de la Unidad de Servicios Legales mediante Acuerdo de Delegación No STSS-010-2019, el licenciado Roderico Lozano, Subgerente de Presupuesto, el Licenciado Efraín Salgado, Unidad de Informática y el licenciado Cesar López en representación de la Unidad de Planificación (UPEG), y con la participación de los señores Alex Varela, representante de la empresa **JETSTEREO**, Josué Leiva, representante de la empresa **OFICINAS TECNOLOGICAS**, Arleen Lagos y Darwin Membreño, en representación de la empresa **TECNASA HONDURAS**, siendo éstas las empresas participantes en la Licitación.- La Comisión constató que, la empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.** presenta carta, notificando la no participación en el proceso de licitación privada, argumentando que los costos por el servicio solicitado no se ajusta al presupuesto para contratar el servicio con equipo nuevo. No presentan Oferta Económica, no presentan garantía de cumplimiento de oferta, no se presenta oferta técnica no presenta oferta legal. La empresa **OFICINAS TECNOLOGICAS** presenta carta de representación a nombre de Josué Leiva, para participar en el proceso de licitación privada en calidad de oyente. No presenta oferta económica, no presenta garantía de cumplimiento de oferta, no presenta oferta técnica y no presenta oferta legal.- La empresa **TECNASA HONDURAS**, presentó oferta económica, oferta legal y técnica, consta de un original y tres (3) copias, con noventa y cinco (95) folios útiles, debidamente selladas, la oferta en un monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,200,000.00)**, con impuesto incluido, la garantía de mantenimiento, a través de los cheques certificados del Banco de Centroamérica Honduras S.A.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Acta de Evaluación No. 01-2019, de fecha ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), reunidos la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada No. 001-2018, en el Salón Felicito Ávila de ésta Secretaría de Estado; procedió a la revisión y análisis de la documentación presentada en las ofertas de Licitación mediante la implementación de un procedimiento especial en el cual se determinó el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en las bases de licitación en sus aspectos legales, técnicos y económicos, de las empresas participantes de la siguiente manera: **1) La empresa JETSTEREO S.A. de C.V.**, presenta carta, notificando la no participación en el proceso de licitación privada, argumentando que los costos por el servicio solicitado no se ajusta al presupuesto para contratar el servicio con equipo nuevo. No presentan Oferta Económica, no presentan garantía de cumplimiento

de oferta, no se presenta oferta técnica no presenta oferta legal.- 2) La empresa **OFICINAS TECNOLÓGICAS** presenta carta de representación a nombre de Josué Leiva, para participar en el proceso de licitación privada en calidad de oyente. No presenta oferta económica, no presenta garantía de cumplimiento de oferta, no presenta oferta técnica y no presenta oferta legal.- 3) La empresa **TECNASA HONDURAS**, presentó documentación ordenada y foliada, con un monto que excede lo establecido en los parámetros para una licitación privada y cotiza el lote completo de lo solicitado en las bases de licitación, por lo que se procedió a la revisión de su documentación de la siguiente forma; PRIMERO: Se procedió a la revisión de la documentación legal y en la misma, no presenta la constancia vigente extendida por la Procuraduría General de la República, solicitada en el numeral 42.3 inciso b) de las bases de licitación, presenta permiso de operación no vigente, presenta registro tributario nacional (RTN) de la empresa, presenta certificación extendida por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) con vigencia al once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020) solicitada en el numeral 42.3 inciso b) de las bases de licitación, presentó recibo en concepto de pago de servicios registrales de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- SEGUNDO: Se procedió a la revisión de la documentación técnica, en la misma se especifica la cantidad de treinta (30) maquinas a instalar en las diferentes oficinas regionales de ésta Secretaría de Estado, según especificaciones técnicas, cumpliendo todo lo solicitado en las bases de licitación en el numeral 14.5, inciso i) de las instrucciones a los oferentes, para los suministros de Equipo de Impresión y Fotocopiado.- TERCERO: Se procedió a la revisión de la documentación económica donde se encontró que, en la carta propuesta presentan como garantía de mantenimiento los siguientes cheques del Banco de Centroamérica Honduras S.A.: No. 0205, 0206 y 0208 certificados por el valor de **VEINTICUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 24,000.00)**, **NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,000.00)** y **ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 11,000.00)** respectivamente, sumando un monto total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,200,000.00)**, con impuesto incluido.- Por lo antes expuesto la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada concluyó: Solicitar a la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, dictamen legal sobre la procedencia o no de la adjudicación al único oferente que se hizo presente en la apertura de ofertas, o se declara fracasado el proceso de licitación en mención.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emitió Dictamen USL No 054-2019 de fecha quince (15) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), en relación a la Licitación Privada No. 001-2019 para el Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado, quien fue del criterio de declarar fracasada la Licitación Privada Número 001-2019, de Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado presentado por **TECNASA HONDURAS**, en virtud que la oferta no se ajusta por tener precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración, por tanto ésta Unidad de Servicios Legales considera que es procedente realizar una nueva Licitación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acta de Recomendación No. 01-2019 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), los miembros de la Comisión de Evaluación de la Licitación Privada N. 001-2019 para el Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado, declarando en dicha Acta que se concluyó con el análisis de la documentación Legal, Técnica y la Oferta Económica de la empresa **TECNASA**, la carta de la empresa **JETSTEREO S.A. de C.V.**, notificando la no participación en el proceso de licitación privada, argumentando que los costos por el servicio solicitado, no se ajusta al presupuesto para contratar el servicio con equipo nuevo, y carta de representación de la Empresa **OFICINAS TECNOLÓGICAS**, para participar en el proceso de licitación privada en calidad de oyente, ya teniéndose los documentos de dichos oferentes y luego de haber presentado y revisado Dictamen de la Unidad de Servicios Legales, la Comisión de Licitación Recomendó declara fracasada la Licitación Privada 001-2019, en base al artículo 172, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que la oferta no se ajusta por tener precios considerablemente superiores al presupuesto estimado para el proceso de licitación en mención, además, la Comisión recomendó reiniciar el proceso de licitación según lo estipula el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Edificio Plaza Azul, col Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**CONSIDERANDO:** Que el artículo cincuenta y siete (57) numeral dos (2) de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones.

**POR TANTO:**

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos: 1, 11, 15, 32, 33, 38, 50, 51, 57 numeral 2, 59, 60 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 7, 11, 14, 18, 19, 28, 30, 51, 100, 141, 149, 150, 151 y 172; 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve (2019), 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el Acta de Recomendación No. 01-2019 de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), emitida por La Comisión de Evaluación de la Licitación Privada N. 001-2019 para el Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado.- **SEGUNDO:** Declarar **FRACASADA** la Licitación Privada No. 001-2019 para el Arrendamiento de Equipo de Impresión y Fotocopiado, en virtud que las ofertas no se ajustan a los requisitos establecidos para la consecución de la misma.- **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda a los interesados, certificación de la misma.- **NOTIFÍQUESE.**

  
**Carlos Alberto Madero Erazo**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**  
**DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



  
**Danielle Michelle Pérez Solórzano**  
**SECRETARIA GENERAL**



## RESOLUCIÓN No.021-2019

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.  
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada por los Señores Nelson Yovany Méndez Dávila, Junior Alexis Maldonado, Digna Katerin Rivera Padilla, Fabián Trinidad Trejo Pineda, Alida Nohemí Miranda Calderón, Daniel Alejandro Amador Rivera, Karen Idalia Hernández Castillo, Vanier Josué Rápalo Madrid, Donald Ovidio Manzano Paredes en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

### ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho los Señores Nelson Yovany Méndez Dávila, Junior Alexis Maldonado, Digna Katerin Rivera Padilla, Fabián Trinidad Trejo Pineda, Alida Nohemí Miranda Calderón, Daniel Alejandro Amador Rivera, Karen Idalia Hernández Castillo, Vanier Josué Rápalo Madrid, Donald Ovidio Manzano Paredes, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentaron ante ésta Secretaría de Estado por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

- a) Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato;
- b) Certificación del Acta de Aprobación de Estatutos;
- c) Dos Certificaciones de Acta de Fundación
- d) Dos Ejemplares de los Estatutos firmados por el Secretario y Presidente Provisional;
- e) Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
- f) Nomina por triplicado de los afiliados;
- g) Constancias de afiliación;
- h) Constancias de trabajo de los directores electos;
- i) Razonamiento de identidades y Constancias de saber leer y escribir;
- j) Constancias de antecedentes penales;
- k) Quedan;
- l) Solicitud de Constancia de no existencia de Sindicato;
- m) Fotocopias de Certificaciones de nacimiento

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el nueve de octubre de dos mil dieciocho, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada por los Señores Nelson Yovany Méndez Dávila, Junior Alexis Maldonado, Digna Katerin Rivera Padilla, Fabián Trinidad Trejo Pineda, Alida Nohemí Miranda Calderón, Daniel Alejandro Amador Rivera, Karen Idalia Hernández Castillo, Vanier Josué Rápalo Madrid, Donald Ovidio Manzano Paredes, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes y el Código del Trabajo, siendo importante señalar que existe una contradicción entre el Acta de Fundación y el Artículo 1, según el Acta de Fundación el Sindicato se constituyó el 01 de agosto de 2018 y el artículo 1 establece como fecha de constitución del Sindicato el 25 de agosto de 2018.- Del mismo modo confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, y aras de simplificar el procedimiento administrativo considera innecesario solicitar

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



la Certificación de Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firme por ellos en razón de existir en las presentes diligencias el original del Acta de Fundación, asimismo no se requirió de la presentación de la certificación del correspondiente Inspector del Trabajo sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-006-2018, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)**, del Domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada por los Señores Nelson Yovany Méndez Dávila, Junior Alexis Maldonado, Digna Katerin Rivera Padilla, Fabián Trinidad Trejo Pineda, Alida Nohemí Miranda Calderón, Daniel Alejandro Amador Rivera, Karen Idalia Hernández Castillo, Vanier Josué Rápalo Madrid, Donaldo Ovidio Manzano Paredes, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical.

**CONSIDERANDO (4):** Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución No.146-2018 dictada en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho requirió a los peticionarios para que en el término de dos meses subsanaran lo señalado por la Dirección de Trabajo, en el sentido de aclarar la contradicción que existe entre el Acta de Fundación y el Artículo 1, en cuanto a la fundación del Sindicato en formación ya que según el Acta de Fundación el Sindicato se constituyó el 01 de agosto de 2018 y el artículo 1 establece como fecha de constitución del Sindicato el 25 de agosto de 2018, habiéndose subsanado tal contradicción con la presentación de los Estatutos de la Organización Sindical en formación, en donde en el artículo uno de los mismos se establece que dicha Organización fue fundada el 1 de agosto de 2018

**CONSIDERANDO (5):** Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, visto el memorando número 031/DGT/2019 de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve emitido por la Directora General del Trabajo, agregó el mismo a sus antecedentes, y admitió el escrito presentado por el Señor Benjamín Vásquez Gutiérrez, Secretario General de la CGT con el documento que se acompaña, consistente en: Un ejemplar de los Estatutos del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)**, dando cumplimiento al requerimiento contenido en la Resolución No.146-2018, dictada por esta Secretaría de Estado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

**CONSIDERANDO (6):** Que adjunto al expediente se encuentra el dictamen de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, bajo el número USL-No.052-2019 de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

**CONSIDERANDO (7):** Que todo Sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) trabajadores y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.

**CONSIDERANDO (8):** Que todos los Sindicatos tienen sin limitación alguna el derecho al reconocimiento de su personería jurídica propia.

**CONSIDERANDO (9):** Que las Organizaciones Sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento que se registran en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

**CONSIDERANDO (10):** Que el primero de agosto de dos mil dieciocho tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva se fundó en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés el Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

**CONSIDERANDO (11):** Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

**CONSIDERANDO (12):** Que del análisis de la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)**

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Gujarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena.*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
[WWW.trabajo.gob.hn](http://WWW.trabajo.gob.hn) / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, como de la documentación que se acompaña se concluye que reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 494, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS, S. DE R.L. (SITRAADERIH)** del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés, presentada ante la Dirección General del Trabajo el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por los Señores **Nelson Yovany Méndez Dávila, Junior Alexis Maldonado, Digna Katerin Rivera Padilla, Fabián Trinidad Trejo Pineda, Alidad Nohemí Miranda Calderón, Daniel Alejandro Amador Rivera, Karen Idalia Hernández Castillo, Vanier Josué Rápalo Madrid, Donald Ovidio Manzano Paredes**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA**

**AVERY DENNISON RIS HONDURAS S. DE R.L.**

**"SITRAADERIH"**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CLASE OBJETIVO O FINES**

**ARTICULO # 1.** De acuerdo con la determinación tomada en Asamblea General celebrada el día miércoles primero de agosto de dos mil dieciocho en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés se constituyó el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS S. DE R.L.** Siendo un sindicato de empresa o de base y se reconocerá por las siglas **"SITRAADERIH"**.

**ARTICULO # 2** El domicilio del sindicato será la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortes, pudiendo tener seccionales y sub.- Secciona en todo el territorio nacional donde existan planteles oficinas o sucursales de la empresa maquiladora, **AVERY DENNISON RIS HONDURAS S. DE R.L.** Pertener a federaciones o confederaciones nacionales o internacionales de conformidad con la ley.

**ARTICULO # 3** El sindicato es una organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene por objetivo principal, unificar a los trabajadores con el patrono, como medio de proteger los derechos de ambos y conseguir así su elevación económica, moral y cultural, declaramos que el lema del sindicato Será **"TRABAJO, HONESTIDAD Y LUCHA"**

**ARTICULO # 4** El sindicato tiene como fines especiales:

- a) Propulsar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, de mutuo respeto y subordinación a la ley, contribuir al perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía nacional.
- b) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección o prevención de accidentes y demás seguridad de trabajo referente a los asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- c) Celebrar convenios colectivos y contrato de trabajo, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d) Asesorar a los afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de contratos de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades judiciales y administrativas, ante los patronos y ante los obreros.
- e) Presentar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses comunes, económicos o generales de los agremiados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y ante los terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo provocando su conciliación
- f) Promoverá la educación técnica y cultural de sus miembros

· Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Gujjarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- g) Prestará socorro a sus afiliados en caso de enfermedad, invalidez y calamidad.
- h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos, auxilios mutuos, escuelas bibliotecas, instituciones técnicas de habilidad profesional, oficios o colocación de hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos de solidaridad y prevención contemplada en los presentes estatutos.
- i) Servir de intermediario, para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo de bajo precio.
- j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes e inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.
- k) Responder a todas las consultas que le sean formuladas por funcionarios de trabajo competentes y prestar su colaboración a dichos funcionarios en todas aquellas cosas previstas por ley o reglamentos.
- l) Designar dentro de sus propios afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios de los delegados del sindicato en las condiciones disciplinarias que se acuerden.
- m) Presentar pliego de peticiones relativas a las condiciones de trabajo o las diferencias con los patronos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidos por la ley a la comisión de procedimientos o que no hayan podido ser resueltos por otros medios.
- n) Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y utilizar a sus afiliados que deben negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- o) En general, todos aquellos que estén con sus fines especiales o con la ley.

## CAPITULO II

### CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

**ARTICULO # 5** Para ingresar al sindicato, los aspirantes deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Los menores de 14 a 16 años con su autorización expresa de su representante legal.
- c) Acreditar mediante constancia escrita o por medio de dos testigos, que no pertenezcan a otra organización sindical de la misma clase o actividad.
- d) Presentar su solicitud aprobada, por los miembros del sindicato que se encuentren en pleno uso de sus derechos sindicales.
- e) Hacer el depósito por adelantado de la cuota de inscripción.
- f) Presentar certificado médico que no padece de enfermedad infecto contagiosa.
- g) No ser funcionario público por elección popular.
- h) Rendir promesa de acatamiento a los presentes estatutos y disposiciones legales del sindicato.
- i) Estar prestando los servicios en la Empresa AVERY DENNISON RIS HONDURAS S. DE R.L.

**ARTICULO # 6** No podrán ser miembros del Sindicato los que no llenen los requisitos enumerados en el artículo anterior y aquellos que se encuentren comprendidos en los incisos siguientes:

- a) Haber sido expulsado de otra organización sindical, o por motivos graves de traición a la causa sindical o malversación de fondos.
- b) Los de nacionalidad extranjera que no se encuentren residiendo legalmente en el país, así mismo los que no hayan recibido su respectivo carnet de trabajo.

## CAPITULO III

### OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO # 7** Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir el acta de fundación de los presentes estatutos, reglamento interno, código del trabajo, y demás leyes o acuerdos emanados de las asambleas generales, así como denunciar ante quienes corresponda el cumplimiento de los mismos,
- b) Cumplir fielmente cuanta disposición dicte el sindicato dentro de la ley,
- c) Asistir con puntualidad a las asambleas, manifestaciones, mitin, o cualquier otro acto sindical, donde se requiera su presencia,
- d) Identificarse cada vez que sea necesario presentando su credencial y última constancia de pago,
- e) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias establecidas en los presentes estatutos y las extraordinarias que se acuerden conforme a los mismos,
- f) No tratar en el seno de la Organización, ni aún en nombre de estos asuntos de carácter político.
- g) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.
- h) Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general de la organización.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464  
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- i) Informar a la junta directiva cualquier cambio de domicilio.
- j) Proporcionar toda colaboración debida al sindicato.
- k) Instruirse en el código del Trabajo y demás leyes reglamentarias de carácter laboral, así como estos estatutos y en reglamentos sindicales, difundiendo entre los compañeros conocimientos adquiridos.
- l) Suministrar la debida documentación para el mejor tramite de los asuntos.
- m) Guardar orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice el sindicato.
- n) Portar distintivos del sindicato, especialmente en los actos sindicales.
- o) No ejercer la usura.
- p) No participar en ninguna de sus formas en prolongación del vicio.
- q) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales, para toda persona que no están afiliadas al sindicato.
- r) Cumplir y hacer que se cumplan los convenios y contratos colectivos de trabajo y disposiciones que forman las relaciones entre el sindicato y la empresa.
- s) Informar a la junta directiva de cualquier cambio de trabajo, así como cualquier peligro que advierta para el sindicato o para los miembros.
- t) Atender las medidas de higiene y seguridad dadas por la empresa al sindicato conforme a la ley y principalmente cuando se trate de prevenir enfermedades o de evitar accidentes.
- u) Prestar toda su colaboración y esfuerzo con entera voluntad, para que el sindicato pueda alcanzar sus fines.
- v) Abstenerse de dar apoyo a solicitudes de ingreso o reingreso que no llenen los requisitos fijados en los presentes estatutos.
- w) Tomar participación en todas las votaciones.
- x) Justificar ante la asamblea general la personalidad del solicitante de ingreso cuya solicitud haya apoyado.

**ARTICULO # 8** Son derechos de los miembros:

- a) Consolidarse como miembro del sindicato, después de haber rendido la promesa de rigor.
- b) Obtener el directivo correspondiente, los documentos que le acrediten como miembro del sindicato.
- c) Exigir correctamente, a los representantes del sindicato, ante la asamblea el cumplimiento de los presentes estatutos.
- d) Pedir la erogación de cualquier acuerdo tomado en contra de los presentes, estatutos.
- e) Ser patrocinado por el sindicato ante quien corresponda en las dificultades que se deriven de un trabajo y que surjan posteriormente al sub. ingreso al sindicato.
- f) Censurar constructivamente en la asamblea, la actuación de los representantes y de los funcionarios del sindicato.
- g) Externar y defender las ideas sindicales.
- h) Elevar quejas ante la junta directiva y comisiones especiales, por irregularidades de administración funcionamiento y actividades de la organización.
- i) Escoger en caso de acusación sindical, un defensor entre los miembros del sindicato siempre que este no sea directivo sindical.
- j) Inscribirse o inscribir a sus hijos y otros familiares que dependan Económicamente de él, en planes educativos que el sindicato sostenga o patrocine.
- k) Hacer uso de los campos deportivos, gimnasios, bibliotecas, clubes, etc. Para patrocinar el sindicato.
- l) Obtener copia de todos los documentos relacionados con los asuntos sindicales y contractuales que los beneficie directamente.
- m) Presentar iniciativas y proyectos que beneficien a la colectividad.
- n) Colaborar con los artículos o sugerencias en las publicaciones del sindicato.
- o) Pedir y obtener uso de la palabra en la asamblea.
- p) En caso de muerte por accidente de trabajo, enfermedad común o enfermedad profesional a que sus familiares sean patrocinados; por el sindicato para el cobro de indemnización correspondiente y demás prestaciones derivados del contrato de trabajo y de la ley respectiva.
- q) Desempeñar puestos en diferentes cuerpos representativos del sindicato.
- r) Hacer convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 28 y 30 de los presentes estatutos.
- s) Conservar los derechos sindicales contractuales cuando se ausenten de su trabajo, ya sea en el desempeño de sus funciones sindicales, de enfermedades o disfrutando de permisos.
- t) Percibir cuando se ausente de su trabajo, debido a comisiones sindicales sus emolumentos nominales y en los éxtrajustificables.

**ARTICULO # 9** Los derechos establecidos en este artículo, solo pueden ser ejercidos por aquellos miembros que no hayan sido suspendidos en el goce de los mismos.

**CAPITULO IV**

**SANCIONES DISCIPLINARIAS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN**

**ARTICULO # 10** Se establecen tres tipos de sanciones disciplinarias para los miembros del sindicato, que cumplan con las obligaciones que señalan los presentes estatutos.

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos sindicales.
- c) Expulsión.

**ARTICULO # 11** Se entiende por amonestación el hecho de advertir a algún miembro para que enmiende su conducta o se abstenga de hacer algo en contra de los intereses de la organización.

**ARTICULO # 12** Se entiende por suspensión de los derechos sindicales, el hecho de privar temporalmente a algún miembro del ejercicio de sus derechos que le asisten como afiliado.

**ARTICULO # 13** Se entiende por expulsión el hecho de excluir definitivamente a un miembro del sindicato.

**ARTICULO # 14** Son causas de amonestación:

- a) No presentarse con puntualidad a las asambleas sin causa justificada,
- b) No guardar orden ni compostura en las asambleas,
- c) Hacer personales los asuntos sindicales en perjuicio de la disciplina sindical,
- d) Cometer actos inmorales dentro de las asambleas o dentro de recintos sindicales,
- e) Faltar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 de estos estatutos

**ARTICULO # 15** Son causas de suspensión de derechos sindicales de cinco días a un mes.

- a) Las reincidencias de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) No rendir cuentas o informes con la puntualidad debida.
- c) Rehusar el desempeño de una comisión o no cumplirla, sin causa plenamente justificada.
- d) Presentar quejas sin debida justificación.
- e) Hacer propaganda política o religiosa dentro de la organización.
- f) No votar cuando sea requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Proporcionar al sindicato intencionalmente datos falsos en perjuicio de la organización o de un miembro de los mismos.
- h) Concurrir a las asambleas o a otros actos oficiales de la organización en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.
- i) Retirarse de las asambleas generales antes que estas terminen sin previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Faltar sin justificación a manifestaciones o cualquier otro acto oficial que celebre la organización.

**ARTICULO # 16** Son causas de suspensión de los derechos sindicales de uno a tres meses:

- a) La reincidencia de las faltas enumeradas en el artículo anterior.
- b) Tratar asuntos sindicales, directamente con la empresa sin la intervención de los representantes del sindicato.
- c) Cometer actos de violencia, amagos o injurias contra los funcionarios o representantes del sindicato, ya sea dentro o fuera de las asambleas y que tenga como origen asuntos de índole sindical.
- d) El fraude electoral sindical debidamente comprobado.
- e) No guardar la debida reserva de los asuntos sindicales.
- f) El aprovechamiento de la representación sindical en asuntos políticos o personales.
- g) Desobedecer los acuerdos de la asamblea.
- h) Portar armas de toda índole corto punzantes o arma de fuego.

**ARTICULO # 17** Son causas de expulsión:

- a) Reincidir tres veces en las faltas mencionadas en el artículo anterior.
- b) Efectuar cualquier tipo de actividad, de disolución o desorganización en perjuicio del sindicato.
- c) La malversación de fondos, el robo y la complicidad o encubrimiento de cualquiera de estos delitos.
- d) Celebrar acuerdos privados con la empresa, en perjuicio del sindicato.
- e) El vicio consuetudinario de embriaguez, de estupefacientes o de juegos prohibidos.
- f) Atacar el decoro y prestigio del sindicato.
- g) Significarse hostil en su actuación como jefe del departamento de la empresa, en contra de cualquier trabajador o trabajadora.
- h) Insubordinación al acatamiento de los acuerdos expresados en la asamblea general.

**ARTICULO # 18** Cuando algún miembro incurra en las faltas enumeradas en los artículos que anteceden, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La junta directiva le comunicará la acusación que hace.
- b) La junta directiva procederá a formar el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas que se le atribuyan, las declaraciones de testigos en su caso, declaraciones del acusado y toda clase de datos que se requieran.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW.trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



necesarios, levantando las actas respectivas.

- c) El acusado tendrá derecho a nombrar un defensor entre los miembros del sindicato que sean funcionarios o directivos del mismo y que se encuentren en pleno goce de sus derechos sindicales.
- d) La junta directiva después de hacer las revisiones correspondientes resolverá lo que procede.
- e) Si la junta directiva recomienda la expulsión del miembro acusado, esto se cumplirá en el término de vencimiento de 24 horas, sin lugar a recurso alguno.

**ARTICULO # 19** Para que la sanción referente a tal expulsión de la organización, tenga validez deberá ser comunicada por escrito dentro del término estipulado en el literal E del artículo anterior.

## CAPÍTULO V

### CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS SINDICALES FORMA DE PAGO

**ARTICULO # 20** Para todos los afiliados se establecen dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias y
- b) Extraordinarias.

**ARTICULO # 21** Para el ingreso de nuevos miembros se establece una cuota de inscripción de Lps 50.00 (cincuenta lempiras exactos)

**ARTICULO # 22** Las cuotas ordinarias deberán ser pagadas puntualmente al finalizar cada mes, el tesorero de la organización extenderá los recibos correspondientes, los cuales llevarán el número de la serie y el sello del sindicato, la cuota ordinaria será por un valor de Lps. 10.00 (Diez lempiras exactos).

**ARTICULO # 23** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de Lps 100.00 (cien lempiras exactos) ni podrán cobrarse más de dos veces en el año.

**ARTICULO # 24** Las cuotas extraordinarias serán obligatorias cuando sean decretadas en asamblea general, por una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes.

## CAPITULO VI

### DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO # 25** Las asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias

**ARTICULO # 26** Las asambleas ordinarias se celebrarán el último sábado de cada mes

**ARTICULO # 27** Las asambleas extraordinarias que sean solicitadas por la junta directiva deberán ser convocadas conforme lo amerite el caso.

**ARTICULO # 28** En caso de que faltando cinco días para la asamblea ordinaria y no se haya hecho la convocatoria por la Junta Directiva, diez miembros o más de común acuerdo y por medio de circular podrán hacer las convocatorias.

**ARTICULO # 29** En todo los casos las convocatorias contendrán la Agenda de asuntos a tratar, pero no impedirá que la asamblea puede hacerle enmiendas y tratar asuntos importantes que presenten los miembros del sindicato.

**ARTICULO # 30** Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por acuerdo de la junta directiva o a petición de quince (15) o más miembros o por disposición de la asamblea anterior.

**ARTICULO # 31** En las asambleas extraordinarias solo podrán discutirse los asuntos, incluidos en la agenda, salvo aquellos caso de fuerza mayor que por su naturaleza pongan en peligro la estabilidad y disciplina del sindicato.

**ARTICULO # 32** Habrá quórum legal para la instalación de las asambleas, cuando se presenten la mitad más uno por lo menos de los afiliados, si por falta de quórum no pudiera celebrarse la asamblea la junta directiva acordara otra convocatoria con el mismo objetivo, y la asamblea se verificara con el número que asista.

**ARTICULO # 33** No se permitirá la representación en las asambleas, lo cual se entiende sin el perjuicio de la representación que puedan tener las seccionales y sub. Seccionales.

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**ARTICULO # 34** En el día señalado para la Instalación de las asambleas, la Junta Directiva deberá:

- a) Verificar el quórum legal
- b) Darle lectura a la Agenda de asuntos a tratar.
- c) Desarrollar la agenda en el orden establecido.
- d) Dar por finalizada la asamblea

**ARTICULO # 35** Si llenado los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la Junta Directiva se negará a instalar la asamblea, los miembros por iniciativa propia la instalaran.

**ARTICULO # 36** La asamblea una vez instalada asumirá la representación máxima del sindicato y sus acuerdos serán de obligatorio acatamiento para todos los miembros del mismo, la junta directiva y las comisiones especiales quedarán bajo sus sanciones y obligaciones para concurrir ante la misma cuando sean llamados

**ARTICULO # 37** Son atribuciones exclusivas de la asamblea:

- a) Elegir a los miembros directivos de la junta directiva
- b) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta directiva de acuerdo con los estatutos.
- c) Aprobar los estatutos y las reformas que se le pretendan introducir.
- d) Aprobar definitivamente los acuerdos de resoluciones y compromisos de arbitraje y otros convenios de aplicación general para los miembros del sindicato.
- e) La Junta Directiva ad referendum de la asamblea, aprobara los contratos, convenios o compromisos y pueden también en definitiva aprobarlos siempre que la asamblea general los haya autorizado en forma expresa y limitada para cada caso.
- f) Decretar el presupuesto anual en base al proyecto que debe presentar la junta directiva, aprobar o improbar las cuentas que está presente anualmente y dictar las medidas necesarias a que dé lugar esa rendición de cuentas.
- g) Determinar la cuantía o quedan del tesorero.
- h) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- i) Fijar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el monto de los sueldos que se asigne
- j) Acordar la expulsión de cualquier afiliado sujeto al procedimiento anteriormente indicado.
- k) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una federación o confederación o retirarse de ella.
- l) Acordar la disolución o liquidación del sindicato.
- m) Aprobar el pliego de peticiones que deberán presentar al patrono.
- n) Designar a los negociadores y elegir a los conciliadores y árbitros.
- o) La votación de la huelga o paros legales.
- p) Cualquier otra atribución que le confieren los presentes estatutos o las leyes que le sean propios de su carácter de suprema autoridad de la organización.

**ARTICULO # 38** Las resoluciones de las asambleas generales deberán tomarse por simple mayoría, pero en el caso de los incisos C), I) y J) del artículo anterior, la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de los asistentes; en los de los incisos K) y L), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización, y en el caso del inciso O), la mayoría deberá ser de dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros de la organización o sección.

**ARTICULO # 39** Para la validez de las decisiones tomadas en la asamblea general de la organización, es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la asamblea haya sido convocada con las condiciones previstas en los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que le corresponde según en artículo # 38.
- c) Que se levante acta en cada sesión firmada por quien la preside y el secretario correspondiente en el cual se expresara número y nombre de los asistentes en la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

## CAPITULO VII

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO # 40** El cuerpo del sindicato es la Junta Directiva, encargada de la representación, Defensa, Dirección, Orientación, y Administración general del sindicato, estará integrada así: **Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario General, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Fiscal, Un Secretario de Formación, Un secretario de Asuntos Cooperativos y un Secretario de Prensa y Publicidad.**

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**ARTICULO # 41** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por periodos de Dos años, pudiendo ser reelectos en los mismos o distintos cargos, los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Segunda Quincena del mes de Agosto del año correspondiente, Tomaran posesión efectiva de sus cargos al ser electos.

**ARTICULO # 42** Con el propósito de obtener mejores resultados en su administración, la Junta Directiva podrá nombrar las comisiones que estime conveniente de acuerdo con sus necesidades.

**ARTICULO # 43** Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Asumir la representación general con la Personalidad jurídica del sindicato ante las autoridades del ministerio del trabajo y otros organismos,
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos,
- c) Sesionar por lo menos una vez cada quince días,
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas,
- e) Dictar de acuerdo a los presentes estatutos el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento del mismo,
- f) Nombrar comisiones permanentes, las que trabajaran bajo su tutela,
- g) Velar a fin de que todos los miembros cumplan las obligaciones que le corresponden,
- h) Contratar los servicios de los empleados de las oficinas del sindicato,
- i) Tener a su cargo los asuntos legales del sindicato, pudiendo nombrar los asesores que convengan a los intereses de la organización,
- j) Permitir la salida de un miembro de la Junta Directiva al extranjero en el desempeño de acciones sindicales, siempre que su salida no sea perjudicial a las labores de la Junta Directiva o al presupuesto de la Organización,
- k) Aprobar en primera instancia las cuentas presentadas por el tesorero del sindicato,
- l) Formular anualmente los proyectos a realizar para someterlos a la aprobación de la asamblea con el presupuesto de Ingresos y egresos del sindicato,
- m) No contraer compromisos de orden económico que pone en peligro las propiedades muebles e inmuebles del sindicato,
- n) Recibir bajo riguroso inventario los fondos, muebles e inmuebles archivos y demás enseres confiados a su cuidado, copia del inventario, debidamente firmado por la Junta Directiva entrante y saliente deberán quedar debidamente archivados.

**ARTICULO # 44** Son requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Ser Hondureño,
- b) Ser miembro afiliado al sindicato,
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba en el momento de la elección, la actividad u oficio característico del sindicato o haberlo ejercido normalmente, por más de seis (6) meses en el año anterior.
- d) Saber leer y escribir,
- e) Ser mayor de edad y tener tarjeta de identidad o ciudadanía según el caso,
- f) No haber sido condenado a sufrir pena afflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección,
- g) Estar prestando su servicio en la empresa AVERY DENNISON RIS HONDURAS S. DE R.L. La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

**ARTICULO # 45** Son causas de remoción de la Junta Directiva:

- a) El aprovechamiento de la representación sindical, administrativa, en asuntos políticos o personales,
- b) El abuso de autoridad cuando se cometen por tres veces consecutivas
- c) Desobedecer los acuerdos de la asamblea,
- d) Malversación de fondos, el robo, el hurto, la complicidad, en encubrimiento de cualquiera de estos delitos,
- e) Efectuar cualquier labor de disolución y de desorganización en perjuicio del sindicato,
- f) Cometer actos inmorales en la asamblea o dentro del recinto sindical,

**ARTICULO # 46** Cuando un miembro de la Junta Directiva incurra en las faltas enumeradas en el artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- a) La junta directiva le comunicara la acusación que se le hace y lo suspenderá temporalmente de su cargo, previo acuerdo de la asamblea general,
- b) Los demás miembros de la Junta Directiva formarán el expediente, el cual deberá contener las pruebas de las faltas o delitos, declaración de los testigos si los hubiere y el acusado en este último caso deberá levantar las actas respectivas donde se hagan constar dichas declaraciones,
- c) La Junta Directiva determinará en un plazo no mayor de cinco (5) días proponiendo la sanción correspondiente y convocará a la asamblea para que otorgue el fallo definitivo,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



d) Si el fallo de la asamblea es absolutorio, el mismo directivo regresará a su cargo y si es condenatorio se procederá de inmediato a la elección del miembro que habrá de sustituirlo.

### CAPITULO VIII

#### FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO # 47.** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato ante las autoridades, la empresa, y otros organismos,
- c) Firmar a nombre del sindicato los convenios, acuerdos, arbitraje, etc. que se celebren y, cuidar que se cumplan fielmente,
- d) Asumir la representación y dirección del sindicato,
- e) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y asamblea general y legalizar con su firma las actas respectivas,
- f) Turnar a los demás miembros de la Junta Directiva en asuntos de su competencia, acordar con ellos lo que proceda en cada caso
- g) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalando ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notará
- h) Revisar los libros y documentos de tesorería cuantas veces estime conveniente,
- i) Presidir toda comisión del sindicato, cuando lo estime conveniente,
- j) Resolver los problemas cuyo trámite no haga posible el acuerdo previo de los demás miembros de la junta directiva sujetando la resolución al conocimiento y aprobación de estos,
- k) Preparar el informe anual de las labores de la junta directiva a la asamblea general,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

**ARTICULO # 48** Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Asistir con voz y voto a las sesiones de junta directiva y asambleas generales ,
- c) Llevar cualquier estadística que estime necesario para el mejor desarrollo de su sindicato,
- d) Proyectar la creación de sociedades y cooperativas de consumo con los fondos del sindicato,
- e) Fomentar la creación de sociedades culturales y creativas, clubes y equipos deportivos, etc y presentar ayuda para la mejor organización y funcionamiento de los mismos,
- f) Firmar en unión del presidente y del secretario general las credenciales que se extiendan a los mismos,
- g) Hacer labor de propaganda entre los trabajadores del gremio, que no pertenezcan al sindicato a fin de que ingresen al mismo,
- h) Asumir todas las facultades que se deriven de su cargo.

**ARTICULO # 49** El secretario general asumirá todas las facultades y obligaciones del presidente en ausencia de éste, asistirá con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general.

**ARTICULO # 50** Son facultades y obligaciones del secretario de actas:

- a) Asumir las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- d) Firmar en unión del presidente la correspondencia de la secretaria,
- e) Supervisar el libro de registro de correspondencia tanto de entradas como de salidas y distribuir a los demás miembros de la junta directiva la correspondencia que se reciba,
- f) Enterar de todos los asuntos a su cargo al presidente y demás miembros de la junta directiva,
- g) Levantar acta de todo lo tratado en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y de asambleas generales que realice el sindicato,
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

**ARTICULO # 51** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Acordar con el presidente los asuntos de su competencia,
- c) Representar al sindicato en asuntos inherentes a su cargo, ante la empresa u otro organismo,
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- e) Cuidar bajo su responsabilidad los fondos del sindicato,
- f) Tener a cargo y bajo su responsabilidad las compras de acuerdo a la junta directiva, estas compras efectuarán prefiriendo los mejores precios e igualmente calidad,
- g) Llevar al día la contabilidad del sindicato con todos los requisitos que establece la ley, asesorándose de ser

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



necesario de un contador público titulado,

- h) Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto mediante un sistema de comprobación estos llevarán las firmas del presidente, fiscal y tesorero,
- i) Firmar los documentos expedidos contra bancos, los que además deberán ser refrendados por el presidente y el fiscal, para lo cual deberán tener debidamente registradas sus firmas,
- j) Recaudar oportunamente las cuotas sindicales depositándolas en la institución bancaria que a juicio de la Junta Directiva ofrezcan mejores garantías, conservando en caja la cantidad para gastos menores los cuales no excederán de Un Mil Quinientos (1,500.00) lempiras exactos,
- k) Dar caución por el manejo de los fondos sindicales en la cuantía y forma que acuerde la asamblea general,
- l) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la tesorería,
- m) No emplear los fondos del sindicato para ningún objeto que no esté especificado en el presupuesto o no haya sido aprobado por la asamblea,
- n) No hacer préstamos personales o individuales con el dinero del sindicato, ni aún con acuerdo de la Junta Directiva,
- o) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un corte general de caja incluyendo un estado de adeudos,
- p) Tener bajo su absoluta responsabilidad en la correspondencia o archivos de la tesorería, así como en todos los valores de muebles e inmuebles propiedad del sindicato,
- q) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

**ARTICULO # 52** Son facultades y obligaciones del fiscal:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo,
- b) Representar al sindicato junto con el presidente del mismo ante las autoridades, empresa y otros organismos en asuntos de su competencia,
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones de Junta Directiva y asamblea general,
- d) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren así como el código del trabajo, jurisprudencia y demás disposiciones relativos al trabajo,
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos,
- f) Procurar en los casos de indemnización que el afiliado haya dejado a sus deudos lo reciban personalmente de la empresa,
- g) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y el patrono,
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o empresas, de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados en su investigación para que sirvan de norma en casos futuros.
- i) Fiscalizar al tesorero cuantas veces lo estime conveniente,
- j) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva,
- k) Sustituir en ausencia del presidente y cuando el secretario general se encuentre ausente, asumir todas las obligaciones y responsabilidades,
- l) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven del cargo.

**ARTICULO # 53** Son facultades y obligaciones del secretario de Formación:

- a) Elaborar un plan de educación y formación anual en beneficio de los afiliados,
- b) El plan de educación y formación deberá de contener seminarios, cursos, talleres, encuentros y charlas de formación y educación sindical, referente a la historia del movimiento obrero nacional, internacional y mundial, código del trabajo, reglamento interno del trabajo, de los presentes estatutos, contratos colectivos y demás leyes de interés y de conocimientos obligatorios para los afiliados,
- c) Dictar cursos de liderazgo sindical,
- d) Preparar instructivos sindicales,
- e) Mantener en forma permanente la escuela de formación sindical "EFOS" cuyos temas deberán ser los conocimientos básicos de la organización y de la doctrina social cristiana,
- f) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo.

**ARTICULO # 54** Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Cooperativos:

- a) Promover la constitución del Plan Cooperativo de Servicios Múltiples de Ahorro y Crédito del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AVERY DENNISON RIS HONDURAS S. DE R.L. "SITRAADERIH"**
- b) Promover y publicitar junto con el Secretario de Prensa y Propaganda la constitución del Plan Cooperativo,
- c) Dirigir el Plan Cooperativo Sindical,
- d) Elaborar junto con el resto de la Junta Directiva del Sindicato el Reglamento del Plan Cooperativo sindical,
- e) Mantener estrecha relación con el presidente, tesorero y fiscal del sindicato con el objetivo de lograr transparencia y el buen funcionamiento del Plan Cooperativo Sindical,
- f) Elaborar manuales para la difusión del Plan Cooperativo Sindical
- g) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**ARTICULO # 55** Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda

- a) Elaborar un periódico que contenga las conquistas toda publicación inherente al mismo al sindicato, el que deberá circular por lo menos cada 2 meses.
- b) Divulgar semanalmente por todos los medios a sus alcance las actividades y conquistas del sindicato,
- c) Mantener información constante hacia los trabajadores y trabajadoras sobre los cambios en reglamentos de trabajo, estatutos del sindicato y leyes del país,
- d) Promover relaciones culturales de información y prensa entre las y los trabajadores con el fin de dar a conocer el que hacer del sindicato y su fortalecimiento,
- e) Llevar un archivo que contenga recortes de periódico más destacados del sindicalismo hondureño, registros de conquistas del sindicato, registros de la información de la empresa en Internet y marcas para la cual se labora,
- f) Establecer entre los afiliados un comité de Prensa y Propaganda, que servirá para fortalecer al sindicato en divulgación y publicidad,
- g) Elaborar un Vi folio o Trifolio que contenga la Visión y Misión del sindicato
- h) Asumir todas las facultades y obligaciones que se deriven de su cargo

**CAPITULO IX**

**ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO # 56** La Junta Directiva convocará con quince (15) días de anticipación a la fecha de finalizar su periodo para que la asamblea elija los miembros con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral, integrada por un presidente, un secretario, y dos escrutadores la cual le tomará la promesa de ley el presidente de la junta directiva saliente.

**ARTICULO # 57** Una vez instalada la mesa electoral el presidente (a) de la misma comprobará el número de los asistentes luego se asegurará el siguiente procedimiento:

- a) El presidente (a) de la mesa electoral solicitará a los asambleístas los candidatos para los puestos a elegirse y los candidatos serán un número no mayor de tres (3) para cada cargo,
- b) El secretario (a) de actas de la mesa electoral una vez hecha la propuestas de los candidatos para cada cargo, deberá verificar si estos candidatos están en pleno gozo de sus derechos sindicales, caso contrario el candidato que no esté en pleno gozo de sus derechos sindicales deberá ser retirado de la participación,
- c) El secretario (a) verificará el computo hecho por los escrutadores y dará la lectura del resultado de la votación, la elección se hará por simple mayoría,
- d) El presidente (a) de la mesa electoral, hará las declaraciones a favor de los candidatos que resulten ganadores,
- e) Terminada la elección de la junta directiva la mesa electoral extenderá la credencial a cada uno de ellos, la cual será firmada por todos los miembros de la mesa.

**ARTICULO # 58** Los Miembros electos tomarán posesión de sus cargos, el mismo día de la elección según el artículo # 41.

**CAPITULO X**

**DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO # 59** los fondos del sindicato se componen de la forma siguiente:

- a) 50% Fondo Común
- b) 25% gastos de previsión social
- c) 25% fondo de reserva acumulativo
- d) Los fondos de la organización deberán ser depositados en una institución bancaria con las firmas del tesorero, presidente y fiscal,
- e) El Fondo común será exclusivamente para gastos administrativos, el tesorero cuidara y respetara para los gastos de administración del sindicato, lo establecido o designado en el fondo común,
- f) El veinticinco por ciento (25%) para previsión social, se administrara de acuerdo al artículo 69 de los presentes estatutos y no podrá emplearse para otros fines,
- g) El tesorero no podrá tener más de Mil Quinientos lempiras exactos (Lps 1,500. en caja chica para gastos de administración,

**ARTICULO # 60** El fondo restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) formara parte del fondo de reserva acumulativo del sindicato, el que servirá para casos de huelga o paro de labores.

**ARTICULO # 61** Los giros y toda orden de pago, deberán ser autorizados por las

*Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,*  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / [info@trabajo.gob.hn](mailto:info@trabajo.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



firmas conjuntas del presidente, tesorero y fiscal.

**ARTICULO # 62.** La junta directiva, será responsable solidariamente por las erogaciones que se hagan con su consentimiento.

**ARTICULO # 63.** El tesorero podrá abstenerse de hacer efectivo un pago cuando según su criterio haya razón suficiente para hacer tal desembolso o se observen anomalías, en este caso lo pondrá en conocimiento a la asamblea general, para que resuelva lo pertinente.

**ARTICULO # 64.** Cada mes el tesorero dará cuenta de los fondos a la Junta Directiva, para que esta a su vez rinda el informe general en sesión extraordinaria convocada para tal efecto u dar el informe al finalizar el periodo para el cual fue electo.

**ARTICULO # 65.** El tesorero del sindicato deberá presentar a favor de este, una caución para garantizar el manejo de los fondos, la cuantía y forma de la misma será señalada por la asamblea general y una copia del documento en que ello conste, será depositada a la dirección general del trabajo.

**ARTICULO # 66.** La junta directiva está obligada a elaborar anualmente un proyecto de presupuesto, el que deberá ser presentado a la asamblea para su discusión y aprobación, todos los gastos que la junta directiva realice será en base únicamente en el presupuesto aprobado.

**ARTICULO # 67.** La junta directiva presentara mensualmente a la asamblea general los balances respectivos, la asamblea en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales estará obligada a extender al tesorero de la organización el finiquito respectivo.

## **CAPITULO XI**

### **ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES**

**ARTICULO # 68.** Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera, por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva, las razones que ha tenido la asamblea general para ello.

## **CAPITULO XII**

### **SUBSIDIOS, Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRÁN DERECHO A ELLOS**

**ARTICULO # 69.** Para el cumplimiento al artículo # 59 en lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a su subsidio en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

## **CAPITULO XIII**

### **NORMAS PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO**

**ARTICULO # 70.** La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos para este efecto,
- b) Por la terminación o cierre definitivo de la empresa,
- c) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización adoptado en asamblea y acreditado con la firma de los asistentes,
- d) Por sentencia judicial,
- e) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta (30).

**ARTICULO # 71.** En caso de disolución del sindicato la Junta liquidadora nombrada por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes al producto de los bienes que fueren indispensables enajenar y el valor de los mismos créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato incluyendo los gastos de liquidación del remanente se reembolsara a los miembros activos, las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes de dicho concepto.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,  
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



**ARTICULO # 72** Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por la Junta Liquidadora a la organización sindical designada para ello en los estatutos o por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

**ARTICULO # 73** La liquidación del sindicato debe ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, quien expedirá el finiquito a la Junta Liquidadora cuando sea el caso.

#### CAPITULO XIV

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO # 74** Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acuerde la asamblea, cumpliendo los requisitos señalados para admisión de miembros, por ningún motivo serán readmitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta organización.

**ARTICULO # 75** Todos aquellos beneficios y derechos que otorgue a los trabajadores la Constitución de la República, el Código del Trabajo y Previsión Social y que no hayan sido establecidas en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato o por cualquiera de sus miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios intereses.

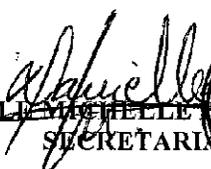
**ARTICULO # 76** Los presentes estatutos, regirán desde la fecha de su aprobación pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras (2/3) partes de los miembros del sindicato asistentes en la asamblea general en que se pide la reforma. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFÍQUESE.**

  
CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO



EXP. # P S - D G S - 006 - 2018

EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
DANIELLA MICHELLE PEREZ SELA ARRIETA  
SECRETARIA GENERAL

